

Illas
en el Catastro de Ensenada
y la rebelión de 1817

Juan Ramón Fuentes Jiménez
(Prólogo de Don Agustín Hevia Ballina,
Canónigo Archivero de la S.J. Catedral
B.M. de Oviedo)

© *Illas en el Catastro de Ensenada y la rebelión de 1817*: Juan Ramón Fuentes Jiménez

© de la fotografía: Juan Ramón Fuentes Jiménez.

© de esta 1ª Edición: El Sastre de los Libros

Impresión y Encuadernación:

El Sastre de los Libros

ISBN: 978-84-17130-31-2

D. L.: AS-03977-2017

Diseño de cubierta:

José Ramón Noval Blanco

Foto de portada: Vista general del Palacio de Bárcena, en El Bruzal (Illas), y sus fincas.

Foto de contraportada: Panorámica del Pico Frieria

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc., sin el permiso previo de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

**A María y Manuel, mis
Padres, con amor
y eterna gratitud.
Se lo debo todo a ellos.**

ÍNDICE

	Pág.
Prólogo	1
Introducción	7
I. El Catastro: Significado y Fundamentos filosóficos	11
II. Illas: La entidad política y su organización Social	15
III. Illas: La actividad económica	25
IV. La Religiosidad del concejo de Illas	37
V. Conclusiones	43
VI. Transcripción del Catastro en Illas	49
VI.I. Copia de las Respuestas Generales	55
VI.II. Notas a las Respuestas Generales	84
VII. Análisis del Acta del Ayuntamiento Extraordinario de Avilés de 31-12-1816	89
VIII. Transcripción del Ayuntamiento Extraordinario de 31-12-1816	101
IX. Bibliografía	111

PRÓLOGO

Mi amigo y compañero Juan Ramón Fuentes Jiménez ha tenido la amable deferencia de encomendarme la grata tarea de realizar un Prólogo que encabece la próxima edición de su Libro sobre el Concejo de Illas en las Respuestas del Catastro del Marqués de La Ensenada. En número de cuarenta, constituyen la base para el “Interrogatorio” que ha de llevarse a cabo en cada localidad investigada.

El catastro estuvo amparado por un Real Decreto de Su Majestad Don Fernando VI, sancionado por la firma Real el 10 de octubre de 1749 y la ejecución del mismo fue encomendada a Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea, más

conocido por el Marqués de la Ensenada, quien llevó a cabo el Catastro en la forma más efectiva.

En el Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos es posible rastrear los numerosos artículos, dedicados al Catastro de Ensenada, especialmente por D. José Luís Pérez de Castro, quien perfiló el panorama de muchos concejos. A través de las *Respuestas* es posible descubrir facetas muy variadas, como es la Geografía del lugar, la situación de la tierra, las producciones, la situación más o menos marcada en cuanto a riqueza, cultivos, situación económica, etc.

Una de las facetas, en que pone mayor énfasis mi amigo Juan Ramón es detectar, los alcances religiosos de las *Respuestas*, extrayendo de ellas conocimientos de la religiosidad imperante, devociones que hay en el Concejo, en una palabra, recupera conocimientos sobre prácticas y actitudes, prácticamente relegadas en el uso común.

El concejo de Illas, en la noche de fin de año de 1816 encabezó la rebelión de las parroquias del Concejo, Illas, La Peral y Villa, rebelión que conducirá, veinte años más tarde, a su separación de Avilés y constitución de Illas como Concejo independiente. Precisamente está muy próxima la conmemoración de esta efeméride, que supuso una orientación de la política municipal por caminos enteramente nuevos.

El Catastro de Ensenada vino a significar una base para la orientación futura de la Hacienda Pública española y el inicio de una reforma fiscal de

amplias consecuencias para la orientación futura de España, canalizando todos los impuestos en la reducción a uno solo, con la supresión de los múltiples hasta entonces existentes.

La proyección del catastro supuso un paso, de consecuencias imprevisibles, para la progresión del espíritu de la Ilustración, como se demostró con la defensa de esta corriente francesa, impulsada, entre otras grandes figuras de nuestra historia por el Padre Feijoo, desde su celda del Monasterio de San Vicente de Oviedo, con otros muchos Ilustrados que abrieron paso a una concepción nueva de las política y de la sociedad en general., que arrastra consigo la merma de los señoríos jurisdiccionales, que entraron en franca decadencia, hasta su desaparición.

Un dato interesante para la Historia de la Sanidad, es la referencia a las Malaterías u Hospitales de Malatos, en que destaca la *Malatería de Corros de Candamo*.

Desde el punto de vista de sus relaciones con la Iglesia, es interesante resaltar el papel de los diezmos y primicias, que, como en el resto de Asturias constituye la base de soporte económico para las obras sociales y de beneficencia, sostenidas por la Iglesia y para la beneficencia diaria, que en algunos lugares de España se denominaba la *Pía Almoína*. Entre nosotros destacaba la Catedral, con el ejercicio de la caridad diaria, que se realizaba en la Puerta de la Limosna del Claustro catedralicio. Con los diezmos atendía también la Iglesia a los Hospitales y Casas de Caridad, Inclusas, Hospicios y

Asilos, estimulando también numerosas Fundaciones de Beneficencia. A veces los diezmos eran participados por las casa diezmeras, con una participación destacada a favor del Deán Catedralicio. Los diezmos de San Juan de Villa (solo pertenecen a Illas los lugares de Sanzadornín y Piniella) los percibía en un tercio el Cardenal de Toledo, por una serie de contingencias históricas, relacionadas quizá con la Bula de Cruzada.

El concejo solo abarca tres parroquias: la de San Jorge de la Peral, la de San Julián de Illas y la referida de San Juan de Villa, con parte de su territorio en el Concejo de Corvera. De interés para la religiosidad popular son las misas de aniversario o por difuntos, las fiestas de Corpus y las patronales, con las devociones especiales del Rosario y de la Asunción de la Virgen María. Son de interés las procesiones de rogativas y las de bendición de frutos, que revelan un fuerte impacto del carácter agrícola de las feligresías. Relieve especial merece la *Cofradía del Rosario*, de San Juan de Villa, que jugó importante papel en la piedad local, a lo largo de más de tres centurias

El análisis que realiza Fuentes Jiménez sobre las *Respuestas del Catastro de Ensenada* es esclarecedor para el conocimiento de Illas en el siglo XVIII, en lo social, en lo político, en lo religioso, así como resulta de interés la concepción valorativa que se puede deducir de un municipio eminentemente agrícola, con algunos apuntes sobre el aspecto ganadero del Concejo. Esperamos que el fruto que los lectores obtengan de este libro abra perspectivas

para los habitantes de Illas, en el conocimiento que pueda aportar al mundo de su concejo Illense.

Agustín Hevia Ballina

Canónigo-Archivero de la Santa Iglesia Catedral Basílica
Metropolitana de Oviedo

Director del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo

Miembro de Número Permanente del Real Instituto de
Estudios Asturianos

INTRODUCCIÓN

El *Catastro del Marqués de la Ensenada*, Zenón de Somodevilla, es uno de los documentos históricos más relevantes que hay dentro de la Historia Moderna de España. La relevancia histórica, y hasta moral, del mismo estriba en el deseo o espíritu que subyacía en su letra, a saber, conseguir un reparto equitativo de los impuestos entre todos los habitantes de una localidad, que en el caso que se desarrolla a continuación, se trata del caso de Illas. Por tanto, el deseo era el de justicia distributiva. No en vano se le denomina también al Catastro la *Contribución Única* queriendo expresar con ello la voluntad de que todos en Illas fueran uno e iguales a la hora de pechar o pagar impuestos. Como se podrá ver el tema de los impuestos, que unos pagan más que otros, o que no pagaban incluso, es un tema que también en nuestra contemporaneidad está presente, y así temas como el impuesto de sucesiones, los gravámenes impositivos a los más

ricos, y otros aspectos similares son tema de debate político en nuestros días.

El Catastro trata también ese tema, afinar lo más posible en la contribución de todos en lo referente a la *res pública*. Como es sabido, finalmente, el objetivo no se cumplió porque los más poderosos socialmente, que también lo eran económicamente, se opusieron. Con todo, lo importante es mostrar el modo en que este documento histórico, y para el caso de Illas, muestra cómo era este espacio geográfico.

Illas es el conjunto de un grupo humano, ubicado en unas coordenadas geográficas determinadas. Ese grupo humano, como cualquier otro, vive, convive y se estructura en una organización política concreta; y además se configura socialmente desde una estructura precisa, la estamental cerrada del Antiguo Régimen, donde la desigualdad salpica todas las relaciones sociales. Ese grupo humano socialmente desigual organizado políticamente desde la estructura señorial, ha de subsistir, tiene que alimentarse y trabajar para ello, lo que comporta analizar la actividad económica que ocupaba y preocupaba a la mayoría de los illenses del XVIII. Finalmente ese grupo de personas también tiene unas ideas, unas creencias religiosas que son, de algún modo, el reflejo de sus relaciones sociales y económicas.

Por todo ello esta investigación partirá inicialmente de qué tipo de ente era Illas en aquél momento, de su estructura política y social. En segundo lugar se abordarán las actividades

económicas que se realizaban fundamentalmente en Illas, en los diversos sectores económicos. Para cerrar esta exposición se abordarán los aspectos más significativos tocantes a la religiosidad y creencias de Illas en el siglo XVIII. Finalmente se aportan las conclusiones más relevantes de todos los datos que aporta el Catastro.

A mayores, y dado que se aborda el concejo de Illas en la fase final del Antiguo Régimen, se presenta también un hecho importante en Illas que acontece recién caído ese Antiguo Régimen, y después de iniciarse la etapa del Liberalismo Político, ya en los inicios del XIX. Se trata de la rebelión de Illas contra el Ayuntamiento de Avilés, del que dependía el último día de 1816, cuyas consecuencias abarcarían todo el año 1817. Este hecho es antesala del que en menos de veinte años después traerá consigo la independencia o separación legal de Illas con respecto de Avilés, en el año 1835.

Se trata de un dato importante que incluso ha sido objeto de publicación de varios artículos compendiados bajo el título de *Diario de a bordo/Irredentismo comarcal*, por parte del que fuera concejal socialista de cultura del actual Ayuntamiento de Avilés, Román Antonio Álvarez, en el diario *La Nueva España de Avilés* en el pasado mes de octubre de 2017¹. Román Antonio Álvarez, el concejal citado, demostrando un conocimiento y lectura del *Tratado sobre el concejo de Illas* enhebra

¹ Puede comprobarse esto en los ejemplares del diario citado del 3, 17 y 24 de octubre de 2017.

un discurso en el que relata los hechos de 1816-17 así como el posterior de independencia en 1835 invocando datos contenidos en el citado *Tratado sobre el concejo de Illas*, lo cual es de agradecer.

I

EL CATASTRO: SIGNIFICADO Y FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

El Catastro del Marqués de la Ensenada es un documento que hace inventario de todos los bienes y recursos de los territorios de la Corona en Castilla. Su objetivo se inserta en el marco contextual del deseo de reformas, espíritu ilustrado, que necesitaba España a mediados del XVIII, especialmente a nivel fiscal. La inspiración de este documento encuentra su antecedente en la reforma fiscal catalana hecha anteriormente por el ministro Patiño. Fernando VI, que se caracteriza por su espíritu ilustrado, encomienda esta tarea a Zenón de Somodevilla. Así, en el Decreto de 10 de octubre de 1749 se expresa el deseo de reducir todos los impuestos que se pagaban entonces de millones,

alcabala, cientos, servicios por la Única Contribución².

Siendo justo reconocer que el Catastro supone una medida económica de carácter impositiva en la España del siglo XVIII; y reconociendo que tal medida busca un cambio, una reforma en la política económica por parte de Fernando VI, no es menos cierto el reconocer la fundamentación filosófica del mismo. En este sentido conviene indicar que la ubicación temporal de esta obra se sitúa en el reinado de Fernando VI (1746-1759); que dicho monarca pasa por ser uno de los Borbones que más impulsó el espíritu del movimiento ilustrado del momento.

Anteriormente, con Felipe V empezaron a emerger figuras ilustradas que percibían con claridad que España iba por un sendero incierto, y que existía un atraso en casi todos los órdenes de la vida nacional³, lo cual comportaba la necesidad de poner en marcha la herramienta de la razón para que reflexionase sobre las causas de esa decadencia. Por ello empezarán a aparecer estudios reflexivos de tipo mercantilista como precedente al Catastro, como es el caso de las investigaciones de Ustáriz⁴. Por tanto, es innegable la necesidad de contextualizar la obra del Catastro en el marco del movimiento renovador y reformador que fue la Ilustración. Ya ilustrados de la primera generación de la Ilustración

² Cf. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO, *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*, p. 30.

³ Cf. J. LYNCH, *La España del siglo XVIII*, p. 104.

⁴ Op. cit., p. 106.

como el Padre Feijoo citan en sus escritos esa necesidad de renovación teniendo presentes en sus obras las ideas de Locke, Bacon o Newton⁵.

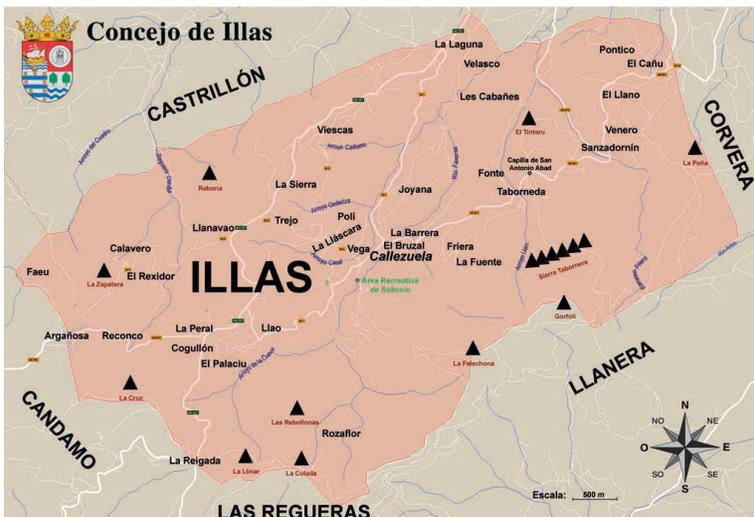
La relación que se puede deducir entre el Catastro y la Ilustración es la siguiente. La Ilustración es un movimiento filosófico, ideológico que salpica a todas las áreas del ser humano tales como la política, la economía, la educación, la religión, la sociología. El sustento principal de la Ilustración es la idea de razón. Esa razón ilustrada se caracteriza por ser una razón observacional, empírica, analítica, crítica. Dicha herramienta cognoscitiva de la razón partirá lógicamente de la experiencia que la circunda, para observarla, analizarla, criticarla y modificarla. Por su parte, el Catastro, como ya se ha dicho, pretende ser una herramienta que, desde la observación espacial de los distintos territorios de la Corona de Castilla, catalogue todos los recursos de todos los lugares a fin de establecer un impuesto único, *Única Contribución*, con el objetivo final de establecer una política impositiva sobre los ingresos de las personas y no sobre los bienes de consumo. Dicho objetivo pretende, a mayores, satisfacer los principios de igualdad entre todas las personas al margen de su estrato social, idea ésta claramente en consonancia con la filosofía política liberal.

Pero de todo ello lo que parece evidente es que esa idea de igualar a todos los miembros de la sociedad; esa idea de reparto proporcional de cargas y beneficios; ese deseo de implantar una justicia distributiva, no son si no evidencias propias

⁵ Op. cit., p. 112.

del espíritu del XVIII, del espíritu de la Ilustración que pretende socavar un sistema político, social, económico anclado en el Antiguo Régimen proveniente ya de la etapa feudal y de sus sistema de señoríos jurisdiccionales.

Son estas ideas de observación del territorio, análisis de los recursos, recuento de los mismos y establecimiento proporcional de un impuesto a cada habitante, en virtud del principio de igualdad de cada ser humano, las que están a la base del Catastro y que ponen de manifiesto su carácter ilustrado, al tiempo que muestran otro elemento propio de esa Ilustración, su carácter empírico que implica igualmente observar todo cuanto acontece en la realidad.



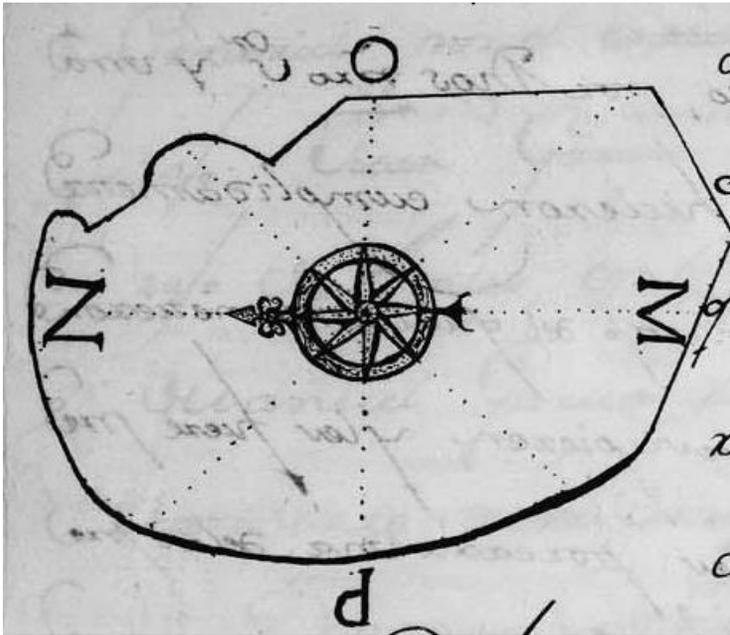
Mapa actual del concejo con sus límites, elaborado por José Ramón Noval Blanco

II

ILLAS: LA ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN SOCIAL

Antes de iniciar el discurso relativo a la entidad política del Concejo de Illas así como a su organización social, será oportuno ubicar geográficamente dicho enclave y aportar unas breves anotaciones de carácter geográfico-físico.

El espacio geográfico de Illas, según los datos del Catastro, limita al Norte con el concejo de Castrillón, al Sur con los de Llanera y Las Regueras, al Este con los de Llanera y Corvera y al Oeste con Candamo. Se trata de un terreno gravoso y peñascoso, por lo que se deduce que en su conjunto tiene poco terreno llano. Este aspecto referente a su relieve gravoso y peñascoso se deja ver en el tiempo que se tarda en recorrerlo a pie, exactamente ocho horas.



Detalle de la figura física y límites de Illas, según El Catastro.

Teniendo en cuenta los datos que aporta el Catastro, este enclave geográfico de Illas, su tierra, produce habas, centeno, escanda, maíz, árboles frutales que proporcionan higos, manzanas, castañas, limones, nueces, entre otros. Ello permite deducir qué tipo de tierra es Illas en el sentido de tierra fértil que da unos determinados productos a quienes la cultivan. De algún modo se trata de aportar datos de geografía física que muestran las características propias de una tierra de este tenor.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el clima de Illas es oceánico, puede decirse que la tierra illense, su suelo, es el típico bien provisto de materia orgánica, lixiviado, y, por consiguiente, un suelo ácido. Podría decirse que el de Illas es un suelo pardo húmedo, es una tierra parda caliza que

es adecuada para el cultivo de todo el grupo de frutos que apunta el Catastro.

Por otro lado, ese espacio geográfico apuntado del concejo de Illas, ahora considerado como entidad política, era un concejo de realengo en el momento en que se desarrolla el Catastro, y ya con anterioridad también tenía esta consideración en tanto organización política. En el instante del Catastro el concejo de Illas está gobernado por el Alcalde y Justicia ordinario de Illas que era Juan González de la Pumariega, y junto a éste los Regidores Perpetuos Don Marcos Antonio Valdés Salas y Don Francisco Antonio Fernández, así como el Procurador General Lucas González.

El origen del concejo de Illas se encuentra en el siglo IX⁶, si bien pasó a ser alfoz de Avilés por favor otorgado el 7 de septiembre de 1309 por Fernando IV en el sitio de Algeciras⁷. Desde entonces el concejo de Illas era dependiente de Avilés y así será hasta 1835⁸.

En la época que ocupa esta exposición, el siglo XVIII fundamentalmente, el concejo de Illas incluía en su territorio las parroquias de San Julián de Illas, San Jorge de La Peral y San Juan de Villa, si bien esta última parroquia solo tiene insertos en el concejo de Illas los territorios de Sanzadornín y

⁶ Cf. G. M. JOVELLANOS, *Obras Completas*, t. VI, Diario 1º, Oviedo, pp. 33-34.

⁷ Cf. M. J. SANZ FUENTES, J. A. ÁLVAREZ CASTRILLÓN, M. CALLEJA PUERTA, *Colección Diplomática del Concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, p. 214.

⁸ Cf. Boletín Oficial del Principado de Asturias N° 76 del miércoles 23 de septiembre de 1835, p. 2

Piniella, encontrándose el resto en territorio del vecino concejo de Corvera.

Al afirmar que Illas era un concejo de realengo conviene precisar qué implicaciones tiene esto para dicho concejo. Un espacio denominado de realengo era un territorio considerado como un bien de la Corona. Los realengos dependían directamente de la potestad real⁹. Obviamente, y teniendo en cuenta que Illas era una jurisdicción o incluso un coto, de Avilés, era esta Villa de Realengo no dependiente a nivel jurisdiccional de ningún señor la que ejercía su influencia y poder en el municipio de Illas. Como ya se indicó anteriormente esta situación de dependencia perdurará hasta el siglo XIX, y la historia político social de Illas y Avilés desde el medievo hasta la contemporaneidad será de desencuentros diversos¹⁰.

Por consiguiente, a nivel político, Illas está configurado desde la Edad Media como un enclave dependiente de Avilés, siendo este último municipio el que nombrará a los diversos alcaldes que dirigirán Illas. Normalmente la elección siempre recaía en personas que aún siendo illenses eran favorables a Avilés.

En lo que se refiere a la estratificación social de Illas hay que señalar que teniendo en cuenta que se

⁹ Cf. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO, *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*, p. 104.

¹⁰ Cf. J. R. FUENTES JIMÉNEZ, *Tratado sobre el Concejo de Illas*, pp. 57-98. Pueden observarse en esas páginas todos los enfrentamientos entre Illas y Avilés, sus resoluciones, y su independencia final.

trata de un espacio agrario; que la actividad principal en la época que se está abordando es precisamente la que guarda relación con el sector primario; y teniendo también presente los datos que arroja el Catastro en relación a los tipos de tierra y los productos que dan, tales como habas pintas, maíz, escanda, así como los árboles frutales; todo ello permite colegir que se trata de una sociedad eminentemente campesina. Por lo tanto, la población illense se dedica mayoritariamente a la agricultura.

Con todo hay que indicar que el documento del Marqués de la Ensenada no refiere en ningún momento el número de campesinos que hay, así como de labradores ricos que pudiera haber, teniendo en cuenta que sí los había en otros concejos. En este sentido lo que permite deducir que se trataba de una población eminentemente campesina lo aporta el dato del número de casas, hórreos y paneras. Las dos últimas edificaciones son propias de la actividad agraria, la cual sería llevada a cabo por el campesino. Igualmente parece oportuno indicar que la situación del campesinado illense sería similar a la que en general estaba presente en el resto de esta clase social. Ello lleva a deducir que tendrían serias dificultades de subsistencia, seguramente porque muchos campesinos no eran propietarios, sino arrendatarios, debiendo destacar sobre todas la propiedad de tipo eclesiásticos. En todo caso, de ese status del campesino se deriva también una onerosa carga impositiva que tenían que satisfacer a señores y eclesiásticos.

La sociedad de Illas, en concreto lo que se refiere a su demografía, en el momento en que se realiza el Catastro, arroja unos resultados que son los siguientes: en Illas convivían 221 vecinos, 37 viudas y a mayores había 7 pobres de solemnidad. Hay que tener en cuenta que el concepto vecino ha de entenderse como lo tematizan en el Censo de Campoflorido y Ustáriz¹¹. En este sentido hay que tener en cuenta el coeficiente aceptado que transforma vecino en familia, que es el coeficiente 3,79¹². Según esto, en Illas habría aproximadamente 1000 habitantes contados individualmente. Esos casi 1000 vecinos ocupaban 152 casas habitables. Los vaqueros que trabajaban en Illas vivían en 12 cabañas cubiertas de paja. Junto a estos espacios habitados existían en Illas 185 hórreos y 7 paneras. Esta población irá creciendo llegando a los 1289 habitantes en 1787¹³. Este crecimiento tendrá su explicación en la lenta, pero progresiva mejora general a nivel nacional, de higiene y salubridad.

¹¹ El Censo de Campoflorido y Ustáriz de 1712 es uno de los primeros recuentos que cataloga la población de España. En dicho documento la idea de vecino dice referencia a vecindad, cercanía y se refiere a cuánto de cerca, de proximidad tenían unas familias de otras. Por ello se estimaba que 1 vecino equivalía aproximadamente a unas cinco personas convivientes en el mismo espacio.

¹² Cf. M. MARTÍN GALÁN, "Nuevos datos sobre un viejo problema. El coeficiente de conversión de vecinos en habitantes", en: *Revista Internacional de Sociología*, p. 622.

¹³ Cf. M. C. ANSÓN CALVO, "Reconstrucción demográfica y socioeconómica del concejo asturiano de Illas", en: *Homenaje a Juan Uría Riu*, p. 410.



Hórreo y casas típicas en La Fuente, cerca de Callezuela

Por otro lado, en esa sociedad campesina agraria que era Illas, también hay que indicar que había un grupo social de más poder aposentado en la casa solariega ubicada en El Bruzal, se trata del Mayorazgo del Palacio de Bárcena-El Bruzal, fundado en el siglo XVI por Álvaro García de Salas sobre su mayorazgo



Fachada principal del Palacio de Bárcena, en El Bruzal.

Menen Pérez de las Alas¹⁴. Se trata de la familia de los Alas que serán mayorazgos de los concejos de Avilés e Illas¹⁵.

No eran nobles titulados, sino más bien nobleza baja, hidalguía. Como indica Ángeles Faya, “en la Edad Moderna en Asturias no hay una nobleza titulada, sino unas decenas de hidalgos de solar conocido”¹⁶. Quienes ocupaban dicho palacio en esta época eran los Valdés Salas, concretamente Marcos Antonio de Valdés Salas y Valdés Coalla, a quien se apunta en el propio Catastro, provenientes de una de las casas que se dedicaron a actividades comerciales al tratarse de linajes con solar en Avilés¹⁷.

Por consiguiente, se trata de “una nobleza de categoría inferior, normalmente mayorazgos que mantienen el cargo heredado de sus antepasados”¹⁸. Este tipo de cargos era común desde los inicios de la Edad Moderna en Asturias el adquirirlos por la vía de compra por parte de determinadas familias –entre ellas los Alas- lo que les permite el control de la vida política de pueblos y aldeas de los alrededores de

¹⁴ Cf. A. ALAS SUÁREZ, “Historia del Palacio de Bárcena”, en: J. R. FUENTES JIMÉNEZ, *Tratado sobre el Concejo de Illas*, pp. 292-333.

¹⁵ Cf. M. A. FAYA DÍAZ, *Historia urbana de Asturias en la Edad Moderna*, p. 171.

¹⁶ Cf. A. FAYA DÍAZ, E. MARTÍNEZ RADIO, *Nobles y ejército en la Asturias de la Edad Moderna*, p. 119. Ibid. A. FAYA DÍAZ, L. ANES FDEZ., *Nobleza y poder en la Asturias de la Edad Moderna*, p. 154.

¹⁷ Cf. M. A. FAYA DÍAZ, E. MARTÍNEZ RADIO, *Nobles y ejército en la Asturias de la Edad Moderna*, p. 121.

¹⁸ Cf. M. A. FAYA DÍAZ, *Historia urbana de Asturias en la Edad Moderna*, p. 36.

Avilés, así como la satisfacción de sus intereses.¹⁹. Marco Antonio no era natural de Illas, y sí de Manzaneda de Gozón donde había nacido en la casa de sus abuelos maternos en 1687. Llegó a ser alcalde de Avilés en 1736, y que además en el momento del Catastro era Regidor Perpetuo²⁰. Se casó con Manuela Cuervo Arango de Trejo y Valdés que sí era natural de Trejo, en Illas. Tuvo 9 hijos y cuando enviudó en 1750 se casó en segundas nupcias con Ana María González Reguerín, de Illas con quien tuvo 4 hijos²¹.

Puede decirse que la configuración social del concejo de Illas estaba estructurada de forma estamental cerrada, ubicándose en la pirámide de la misma los miembros del Mayorazgo de Bárcena, con los Alas al frente que terminarían emparentando con otras casas, como los señores de Trejo, los Carreño y los Bernaldo de Quirós. Esta familia de Illas eran quienes poseerían la mayoría de tierras, y seguidamente la masa poblacional que mayoritariamente se dedicaba a las labores agrícolas. Junto al Mayorazgo de Bárcena cabe citar otra familia relevante, cual era el caso de los Trejo. Don Marcos Antonio Valdés Salas era quien controlaba a nivel político el poder en el concejo de Illas gracias al cargo que ostentaba, pero además

¹⁹ Op. Cit., p. 155; 157.

²⁰ Cf. A. FAYA DÍAZ, L. ANES FDEZ., *Nobleza y poder en la Asturias de la Edad Moderna*, p. 155. Era muy común la compra de este tipo de cargos ya desde los Austrias. Este tipo de cargos daban al adquirente un status de poder en el concejo.

²¹ Cf. A. ALAS SUÁREZ, "Historia del Palacio de Bárcena", en: J. R. FUENTES JIMÉNEZ, *Tratado sobre el Concejo de Illas*, (o. c.), pp. 310-313.

tiene todo el sentido deducir que era esta familia quien sería una de las mayores propietarias de la tierra en Illas, hecho este común en Asturias durante la Edad Moderna²². Casi con toda seguridad los campesinos de Illas no serían propietarios del ganado, sino que lo eran el clero local y las grandes familias que monopolizaban el poder político, lo cual tiene implicaciones dentro de lo que sería la actividad económica de esta denominada Jurisdicción de Illas dependiente de Avilés. Una actividad económica que sería prácticamente de subsistencia y con pocos excedentes, propia de la época.



Casa *El Regidor*, en el barrio del mismo nombre en Calavero, data del siglo XVIII

²² Cf. A. FAYA DÍAZ, L. ANES FDEZ., *Nobleza y poder en la Asturias de la Edad Moderna*, p. 181.

III

ILLAS: LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Corresponde ahora el estudio de los distintos sectores económicos. Los datos que aporta el Catastro permiten llegar a valorar el grado de desarrollo económico de Illas a mediados del XVIII. Primeramente, no obstante, habría que tener presente la evolución económica durante el siglo XVIII de un modo acaso más general para comprender el contexto particular illense. Dicho desarrollo económico en esa segunda mitad del siglo XVIII arroja un resultado cual es el de la principal actividad económica, la agraria. Este aspecto salpica de lleno a Illas. Por consiguiente, organizar la vida económica en esa época era ocuparse de la agricultura y de la ganadería, actividad ésta de tipo pecuario. Este era el caso español dado que la Renta Nacional la generaba en aquella época el

sector agrario, el cual ocupaba a la mayor parte de la población²³.

Esta situación general hace reconocer que en aquella época, exceptuando Inglaterra, el resto de países no había experimentado ninguna evolución a nivel agrario porque, menos Inglaterra, el resto no habían pasado por la Revolución Industrial. Pese a todo, hay que considerar un elemento de progreso, como apunta Rafael Anes, “la introducción de nuevas plantas que llegaban de América, como el maíz, cuyo aprovechamiento se limitaba a Galicia, Asturias y el Cantábrico”²⁴. Como se desprende del Catastro, en Illas el maíz era un elemento importante, junto con otros cereales como el centeno y la escanda.

En líneas generales, puede señalarse que la producción agrícola de Illas es la típica de una economía de autoconsumo, en la que la actividad puramente comercial está casi ausente. Por los datos que ofrece el Catastro parece claro que la agricultura de Illas en dicha época era intensiva, la superficie de tierra era de 16000 días de bueyes, de los cuales la mitad era tierra inculta, inútil para el cultivo debido a la orografía peñascosa de Illas; y de la mitad restante que era útil, más del 50% eran terrenos de matorral y monte bajo dedicado al pasto del ganado. Todo ello pone de manifiesto la presencia de un terreno productivo exiguo.

²³ Cf. R. ANES DE ÁLVAREZ CASTRILLÓN, “De Jovellanos y la Economía”, en: *Cuadernos de Investigación*, núms. 4-5, p. 69.

²⁴ Op. Cit., pp. 69-70.

Igualmente, las informaciones del Catastro apuntan al hecho relativo a que la mayoría de los habitantes dedicados al cultivo de las tierras lo hacen independientemente unos de otros, no hay trabajadores asalariados para tal tarea, es decir no hay jornaleros, y el Catastro deja claro que existía entonces una cooperación vecinal que llevaba a la ayuda mutua de unos a otros en el trabajo de la tierra, lo que tradicionalmente en Asturias se denomina *andecha*.

Las tierras illenses producían preferentemente cereales, y dentro de éstos, el maíz, la escanda y el centeno eran los principales, especialmente los dos primeros. Un ejemplo ilustrativo de la producción de escanda de Illas informa que un día de bueyes que se siembra de escanda en tierra de buena calidad produce por un quinquenio 2 fanegas. Teniendo en cuenta que dicha medida, la fanega²⁵, en Illas equivalía a 8 copines cada una, y que esto equivale a poco más de 68 litros, el resultado final sería que las 2 fanegas de escanda darían como producto final aproximadamente 137 litros de escanda que se corresponden con los 16 copines.

Por lo que hace a la ganadería, los datos del Catastro permiten observar que en Illas había una amplia cabaña de cabezas de ganado que incluía vacas, cerdos, ovejas, equinos, cabras, siendo la

²⁵ Cf. J. L. PÉREZ DE CASTRO, "Pesos y medidas populares en Asturias", en: *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, p. 194. Así mismo el día de bueyes era una medida que ya procedía de la Edad Media, y que significaba la superficie que araban una pareja de bueyes en un día, que aproximadamente eran 1250 metros cuadrados.

cabaña ovina la más voluminosa, seguida de la vacuna, porcina, caprina y equina, así como la apicultura. Se trataba de una ganadería extensiva, si bien el Catastro no señala dato alguno que pueda diferenciar la estabulada de la no estabulada. Baste como ejemplo indicar que la producción de leche de vaca en Illas en aquella época era de un cuartillo de leche diaria por vaca, lo que en nuestros días equivaldría a un poco más de medio litro de leche al día cada vaca; y teniendo en cuenta que el porcentaje de vacas era del 29% se concluye que la producción diaria sobrepasaba los doscientos cincuenta litros de leche²⁶.

En lo que hace referencia al sector económico secundario hay que señalar que Illas participa del contexto general de Asturias en el siglo XVIII, esto es, se trata de una zona agraria y ganadera, en la que no hay mucha presencia de actividades comerciales ni industriales. No obstante lo anterior, conviene señalar que existe una especie de pre-industria cuyo protagonista es el molino. Así, se puede aportar que las actividades que implican transformación de las materias primas agrarias son escasas ciertamente, pero hay que citar varios molinos harineros. En concreto el Catastro arroja un total de 7 molinos harineros que producen maíz y escanda en exclusiva, siendo sus propietarios personas relevantes del concejo, así el que fuera alcalde de Avilés, Mayorazgo del Palacio de Bárcena, Marcos Antonio Valdés Salas posee dos molinos, uno sobre el río *Faxeras* en La Peral, y otro

²⁶ Op. Cit., p. 199.

en el río Bárzana en Illas; Fernando de León, de Avilés, posee otro en el río Sollovio; otro de Francisco Alonso; otro de Juan Carreño en el río Velasco; otro de Domingo Menéndez en Calavero; y finalmente el molino de Diego Flórez en San Zabornín. Otra actividad de este sector apunta a la presencia de un solo sastre en Illas. El textil principal que produce Illas es el lino, así como la lana de la cabaña ovina de Illas.



Estado actual del Molino de Sollovio, propiedad de Fernando de León en tiempos del Catastro del Marqués de la Ensenada.

En lo tocante a las actividades del sector terciario o servicios, el concejo de Illas destaca igualmente por la escasa actividad en este aspecto, con lo que los beneficios serían del mismo tenor. En Illas no se apuntan la existencia de ferias, no hay mercados, ni panaderías, ni carnicerías u otras tiendas. Sí que hay una taberna, la de Pelayo Fernández, de La Peral, que según apunta el Catastro vende al año 50 cántaras de vino, lo que equivaldría a más de 900

litros de vino al año²⁷, reportándole un beneficio económico anual de doscientos cincuenta reales, de los cuales, 153 reales ha de pagarlos por dicha taberna al arrendatario Melchor Sánchez. Así mismo, otro servicio es el del estanco de tabaco de Illas, habiendo dos en Illas, uno propiedad de Silvestre González, en Illas; y el otro de Francisco González Reconco, en La Peral.

Otro servicio es el de los vinateros, que también eran arrieros. El Catastro informa de estas actividades en los casos de Domingo Cadabón y Antonio Álvarez Carabín, ambos de La Peral. No parece casual el que ambos illenses estén ocupados en esta actividad dado que aunque el Catastro no lo apunta, en aquella época existía en La Peral la denominada Venta de La Peral, dentro de un eje comercial importante en el siglo XVIII que era el *Camín Real de Oviedo a Pravia*²⁸.

Según el estudio de Pisa Menéndez realmente La Venta de La Peral estaría ubicada en La Reigada. En cualquier caso la existencia de esta venta permite deducir que este tipo de locales eran frecuentes en los itinerarios comerciales de la época, eran lugares donde se encontraban arrieros y vinateros como los ya citados quienes seguramente traficaban con sus productos, principalmente el vino que les reportaba unos beneficios de poca utilidad, según el Catastro en los casos citados, de 200 y 100 reales al año a cada uno de ellos, así como otros comerciantes que

²⁷ Ibid.

²⁸ Cf. P. PISA MENÉNDEZ, "El Antiguo Camín Real de Oviedo a Pravia", en: *Revista de Obras Públicas*, p. 78-ss.

transitaban por ese *Camín Real*. Y en el sector textil hay un sastre, Gregorio Fernández Buría, en Trejo de Illas, el cual desarrolla su oficio todo el año, cuyo salario mensual asciende a 45 reales más la comida.

En lo referente al servicio de carácter administrativo, los empleos del mismo son los siguientes: el Juez Ordinario de esta Jurisdicción es Juan González de la Pumariega quien percibe 280 reales; el Procurador Síndico Lucas González a quien corresponden 100 reales por sus tareas de percibir las alcabalas, otros pagos reales y derivarlo todo a la Tesorería General de Oviedo, así como por la distribución en Illas del papel sellado de la Villa de Avilés; al escribano Francisco Manuel García Prada, le corresponden 100 reales; finalmente los pagos a los Regidores Perpetuos Marcos Antonio Valdés Salas y Francisco Antonio Fernández en 15 reales a cada uno.

Respecto a lo que modernamente se denomina servicio de salud, en Illas no había nada, ni médico, ni cirujano, ni boticario; tampoco hay hospital, pero en este sentido conviene hacer una precisión. Se trata de lo siguiente: en Asturias durante el siglo XVIII había problemas de salud no poco relevantes, por ejemplo, la lepra que era un gran azote en la Edad Media, casi estaba erradicada en el XVIII, aunque no del todo y así todavía había alguna epidemia y brotes de la misma. Una de las causas de esa lepra estaba en una enfermedad denominada pelagra, la cual se produce por la deficiente e infecciosa alimentación, según el famoso Doctor Casal, que soporta principalmente el campesinado,

estrato social que va a sufrir las consecuencias de esta enfermedad que deriva en lepra al ser el grupo social que padece las condiciones de pobreza y mala alimentación, la cual se basa fundamentalmente en el maíz²⁹.

A tal efecto existen por toda Asturias las denominadas Malaterías u hospitales de leprosos o malatos. Su razón de ser en aquella época estriba en la creciente presencia de la lepra. En Illas también hay tal institución, exactamente la *Malatería de Corros de Candamo*, que se encuentra en territorio illense según Pisa Menéndez³⁰. Este autor afirma la existencia de unos prados denominados *Las Molatas* muy cerca del caserío de Argañosa, próximo a la Capilla de Santa Ana en dicha aldea. El topónimo “molatas” podría guardar relación con el término que se usa para las leproserías, esto es, malaterías, de donde acaso se deduciría que La Malatería de Corros de Candamo estaría en Illas³¹.

²⁹ Cf. M. A. FAYA DÍAZ, *Historia urbana de Asturias en la Edad Moderna*, p. 222. La pelagra era denominada también “mal de la rosa”, por los rosetones que dejaban las costras al caer.

³⁰ Cf. P. PISA MENÉNDEZ, “El Antiguo Camín Real de Oviedo a Pravia”, en: *Revista de Obras Públicas*, p. 79

³¹ *Ibid.*



Panorámica del Palacio de Bárcena con los terrenos anexos

Otro dato a tener en cuenta dentro de la economía es el referido a la carga impositiva que importaba Illas. El Catastro va indicando cuál era esa carga sobre el bien máspreciado que entonces existía, a saber, la tierra. Sobre esa tierra se imponían los derechos de diezmos y primicias. El diezmo era un impuesto eclesiástico consistente en el 10% de la producción agrícola y ganadera, generalmente pagado en especie³². Por tanto, dicho diezmo importaba la décima parte de la producción de pan, centeno, habas, lino, mijo, castañas y manzanas. Por lo que hace a las primicias, se trataba de un derecho de la Iglesia a percibir una tasa de los primeros frutos de la tierra y del ganado. Se trata de una tasa inferior a la del diezmo³³, que en el caso de Illas suponía una contribución en las parroquias de Illas y la de La Peral.

³² Cf. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO, *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*, (o. c.) p. 56.

³³ Op. Cit., p. 99.

Realmente el beneficio por diezmos y primicias de la parroquia de Illas, suponía que del total del mismo iban a parar a manos del Deán de la Catedral de Oviedo el 50% por razón de préstamo, un 25% igualmente para el Deán en concepto de beneficio, y el 25% restante correspondía al párroco de Illas, a la sazón, Don Pedro Menéndez Caicoya.

Por su parte, la Parroquia de La Peral, del total de los diezmos y primicias, correspondía el 50% al cura párroco, la duodécima parte del 50% restante la beneficiaba Don Fernando de León Falcón, vecino de Avilés, lo que equivaldría aproximadamente a poco menos de un 5% y el resto, que viene a ser aproximadamente un 45%, de ello, la mitad (aproximadamente un 22,5%) se beneficiaba el Deán de la Catedral; y la parte restante (más o menos otro 22,5%) se repartía equitativamente entre el Hospital del Rivero en Avilés y Don Juan Díez de Campomanes vecino de Llanera.

En la Parroquia de San Juan de Villa el reparto de estos impuestos se hacía entre tres personas a las que correspondía por igual 1/3 de los beneficios. Dichas personas eran el Cardenal Arzobispo de Toledo Portocarrero, a la sazón Luis Antonio Fernández de Córdoba Portocarrero Aguilar y Guzmán (1691-1771), el Presbítero Don Esteban Escamilla que era vecino de Benavente, y finalmente el párroco.

También hay que indicar, entre los distintos gastos que tenía Illas, el pago de otros impuestos que son los que también se entienden como causa de la implementación del Impuesto de Única

Contribución de Ensenada. Entre esos impuestos estaban los de millones, alcabala y cientos.

Los Millones era un conjunto de arbitrios municipales dirigidos y organizados por las ciudades para atender las necesidades fiscales de la Corona. Los Millones gravaban los productos de primera necesidad tales como el vino, aceite, carnes y otros similares³⁴, lo que hacía que la población menos privilegiada sufriera más esta carga impositiva que los eclesiásticos y otros privilegiados.

Por su parte, el impuesto de Alcabala, de origen árabe, gravaba las compraventas en un porcentaje del 10% sobre el valor de las mismas en la Corona de Castilla. Era un impuesto indirecto que afectaba a toda la población, incluidos los estamentos privilegiados, ya que consistía en una contribución sobre todo aquello que se compraba o vendía³⁵.

Por Millones y Alcabala tributaba Illas 48 reales y 27 maravedíes. Igualmente en Illas se completaba este impuesto de alcabala con otro denominado Cientos, que era una ampliación del anterior y que gravaba hasta el 14%, suponiendo en Illas 70 reales. Junto a estos también en Illas figura el denominado Encabezamiento, que es un pacto entre la Corona y las ciudades por el que éstas se comprometían a

³⁴ Op. Cit., p. 87.

³⁵ Op. Cit., p. 8. Hay que indicar que en muchas ocasiones muchos no la pagaban, por ejemplo ciertos gremios de artesanos, y además respecto del porcentaje, pocas veces se llegaba al máximo legal del 10%.

entregar a la Hacienda Real una cantidad al año en concepto de Alcabala³⁶.

³⁶ Op. Cit., p. 59.

IV LA RELIGIOSIDAD DEL CONCEJO DE ILLAS

Habría que señalar que en el siglo XVIII, y dentro del panorama religioso general español, las medidas de reforma católica habían ganado terreno y este hecho también se había asentado en Asturias. En lo que hace a Illas esto no era una excepción. Lo que sí se va a poder observar en este ámbito rural que es Illas es una religiosidad de corte popular.

El Catastro apunta, en lo tocante al fenómeno religioso en Illas, que no hay conventos, y que los curas son los de las tres parroquias: Illas, La Peral y Villa, si bien esta última parroquia posee como territorios de Illas talmente los lugares actuales de Sanzadornín y Piniella, y todo lo demás está dentro del territorio de Corvera, tal como se ha apuntado con anterioridad.

En un espacio rural y agrario donde la actividad principal es la agrícola y ganadera, la relación principal del illense de esta época será con la tierra que es la que provee de frutos a sus habitantes para el sustento. Este aspecto antropológico es importante a la hora de comprender la religiosidad illense de esta centuria.

En lo que hace referencia a la Parroquia de San Julián, sita en lo que hoy es la capital del concejo, La Callezuela, hay que indicar que el edificio que hoy se conoce como la parroquia de San Julián de Illas es de construcción moderna, data de 1782, y seguramente se alzó en el emplazamiento del edificio medieval³⁷, en tanto que la torre de la iglesia es un añadido de 1821. Dicha torre tenía un reloj que hoy ya no existe³⁸. El *Catastro del Marqués de la Ensenada* indica que no hay más clérigos en Illas que los curas párrocos de las parroquias de Illas y la de Villa, con San Zadornín y Piniella. Igualmente tampoco hay conventos en el concejo de Illas. Con todo, los datos del Catastro aportan referencias generales del concejo, y no entran en datos más profundos. Estos se encontrarán en los denominados Libros de Fábrica de las parroquias, y es que hay que indicar que este siglo es el de la construcción de los templos parroquiales en La Callezuela y en La Peral. Igualmente hay que notar la importancia que tenía para ellos el encargo de

³⁷ Cf. J. VILLALAÍN FERNÁNDEZ, *Topografía del Concejo de Illas*, p. 182. Id. JUAN FERNÁNDEZ DE LA LLANA, "Illas", en O. BELLMUNT y F. CANELLA (dir.) *Asturias*, p. 383.

³⁸ Cf. J. FERNÁNDEZ DE LA LLANA., "Illas", en O. BELLMUNT y F. CANELLA (dir.) *Asturias*, p. 383. Ya se cita aquí la existencia de dicho reloj en el año 1900.

misas de difuntos. Importancia que se sustenta en dos fundamentos, uno social y otro moral. El social, para no caer en censura y el moral para aliviar la conciencia. Baste el siguiente ejemplo:

En el lugar de Yllas, a trece días del mes de septiembre de mil setecientos y once ante mí Notario pareció Lázaro Díaz, vezino de [...], y dijo que por temor de otras zensuras y para descargo de su conziencia, reconocía [...] De Juan Díaz su hermano y de Asensio Faz, todos vezinos de esta Parroquia pagar todos los años el día de Nuestra S^a de Marzo una misa cantada y dos rezadas con una oferta y se de de limosna al Cura diez y ocho Reales.³⁹ *(sic)*.

Del mismo modo la parroquia de San Julián por este siglo muestra a una comunidad humana que vive fundamentalmente de los productos que la tierra da. Así, esa tierra se convierte en abastecedora de esas personas y puede observarse una relación de gratitud a santos, vírgenes, o a Cristo en diversas festividades a lo largo del año. Entre las indicadas se encuentran las del Corpus, La Asunción de la Virgen María, el Rosario y las procesiones de bendición de los frutos. Todo ello resulta inteligible en medio de un contexto social y económico eminentemente agrícola. Esta actividad es la que distingue al concejo en sus distintos lugares, y ello determinará el que la religiosidad de los illenses esté vinculada a sus actividades vitales. Gracias a esas actividades agrícolas y ganaderas es

³⁹ Archivo de la Parroquia de San Julián de Illas, *Libro 2º de Matrimonios y Difuntos de Parroquia S. Julián de Illas (1654-1723)*, folio 17.

de notar cómo contribuye Illas al sostenimiento de las parroquias del concejo, hecho recogido en la pregunta 15ª del Catastro que indica cómo en Illas hay impuestos de diezmo y primicias, pagándose los primeros con pan, habas, maíz, centeno, castañas, nueces y manzanas; y los de primicias a las parroquias con dos copines de escanda al año para La Callezuela.



Aspecto actual del templo parroquial de San Julián, en La Callezuela

Respecto de la Parroquia de San Jorge de La Peral hay que indicar que la cuestión del simbolismo religioso de esta parroquia es tal gracias a los datos existentes en los Libros de Fábrica. Durante el siglo XVIII son numerosas las celebraciones a diversas devociones por parte de la feligresía de San Jorge de La Peral. De este modo pueden citarse las festividades del Corpus, la de la Circuncisión de

Nuestro Señor, la de la Purificación de Nuestra Señora y la procesión de frutos y bendición de ellos en cada año, teniendo que pagar cada vecino un copín de escanda. Se puede observar aquí, como más arriba se indicó para San Julián de Illas, una devoción muy similar a la de los feligreses de esa parroquia.

El agradecimiento por los frutos de la tierra es una devoción muy común en esta época. El que el clima y sus diversas estaciones acompañen para que los productos de la tierra broten, crezcan y puedan abastecer a todos es algo que agradecen todos los illenses. También es de notar cómo la Parroquia de Villa, en la parte que pertenece a Illas, celebra las festividades del Corpus, la de la Natividad de Nuestra Señora y la procesión para la bendición de frutos, pagando en este caso los vecinos veinte reales cada año. Se observa un denominador común festivo en todas las parroquias, como es el de la celebración del Corpus, devoción piadosa fundamental en esta época y que viene impulsada desde los tiempos del Concilio de Trento.

En síntesis, puede afirmarse que la religiosidad del concejo de Illas en esta época es de un tipo que no destierra la ignorancia. Al tratarse de un espacio rural, campesino fundamentalmente, las creencias se arraigan y se relacionan directamente con el medio que da el sustento, la tierra. Así, la piedad illense deriva en contenidos más bien de tipo emotivo que intelectual, cobrando el sentimiento una importancia relevante. A las devociones de la Virgen María y Cristo, indicadas expresamente en los

decretos conciliares de Trento para su difusión y expansión de dicha devoción, en el siglo XVIII se suman otras a determinados santos, advocaciones de la Virgen y bendiciones por los frutos que da la tierra.



Frontal de la actual iglesia parroquial de San Jorge, en La Peral

V CONCLUSIONES

Como corolario final a esta investigación sobre el concejo de Illas en esta etapa del Catastro se pueden extraer las siguientes conclusiones que perfilan de algún modo cómo era Illas en el siglo XVIII.

La comunidad que vivía en el concejo illense responde a una estructura social típica del Antiguo Régimen en la Asturias del momento. Existe una clase privilegiada que no responde al esquema propio de la nobleza y aristocracia del momento, pero que no deja de ser el grupo dominante por excelencia en Illas. Se trata de la familia vinculada al Palacio de Bárcena en El Bruzal, los Valdés. Esa familia presenta un mayorazgo en dicho momento histórico que es D^o Marco Antonio Valdés Alas. Como se ha expresado, no son aristócratas, no poseen títulos nobiliarios, pero sí que se puede afirmar que

pertenecen a ese escalafón propio de la nobleza baja compuesta de caballeros e hidalgos, y también infanzones. Esta familia es dueña de tierras que arriendan y trabajan otras personas, así como de medios de transformación de materias primas, como era el caso de los molinos.



Fachada principal de Casa El Regidor, en el nombre del mismo barrio en la aldea de Calavero

En torno a esta familia poderosa y a la casa que ocupan orbita el resto de la sociedad illense del momento. Ese resto lo componen todos cuantos pertenecen al estamento no privilegiado, vinateros, tenderos, arrieros, sastres, estanqueros, todos ellos apuntados en el documento del Marqués de la Ensenada. Sobre todos ellos recaen los impuestos, y es precisamente el Catastro el documento que intenta establecer un régimen impositivo equitativo entre todos, en el que se graven a

todos por igual, y no por los productos que consumen, sino por los ingresos que tienen. Dentro de esta estructura social, la configuración política es tal que el concejo de Illas depende del de Avilés, que es el que designa a los alcaldes, siendo en ese instante D^o Juan González de la Pumariega el designado, perteneciente también a una familia de regidores perpetuos de la aldea de Calavero, cuya familia siempre jugará un papel relevante en la historia de este concejo.

Esta comunidad humana de Illas con su estructura social y política tiene que vivir a partir de unas actividades económicas que pueden considerarse fundamentalmente vinculadas al sector agroganadero. Este sector primario es el sustento de Illas; es una actividad económica de subsistencia que apenas propicia el excedente para comerciar. Hay que indicar como conclusión que Illas, como ocurría en esos momentos en casi toda España, experimenta un crecimiento poblacional, hay una población que crece y que ha de ser alimentada, siendo el alimento principal el cereal, lo que comporta la importancia de la agricultura.

En todo caso, la conclusión permite colegir que la producción era insuficiente para la población que aumentaba, lo cual se deja ver por la superficie de tierra que podía ser destinada a actividad agrícola. Ello permite también concluir el que hubiera presencia de enfermedades, especialmente la lepra derivada de la pelagra, y que por ello hubiese hospitales destinados a tal

efecto, como es el caso de la Malatería de Corros de Candamo. Y del resto de actividades económicas puede colegirse la escasa presencia de las mismas, ya sean comerciales o de servicios.

Esta comunidad de Illas con su estructura social, política y sus actividades económicas para subsistir, manifiesta unas creencias que también muestra el Catastro. Se trata de unas creencias religiosas, católicas, ortodoxas en su práctica y que siguen las pautas decretadas desde tiempos de la Contrarreforma.

Es una comunidad parroquial encabezada en el momento del Catastro por D^o Pedro Menéndez Caicoya. Las creencias religiosas manifiestan, mediante la dimensión lógico-simbólica del ser humano, la relación de éste con el Ser trascendente, con Dios. En este sentido se puede concluir que en Illas las devociones a Cristo, la Virgen María en sus diversas advocaciones están presentes, y, a mayores, puede observarse cómo el concejo de Illas expresa su gratitud a Dios que provee por medio de los frutos de la tierra el alimento de la población, por ello las procesiones de bendición de los frutos de la tierra, y de la tierra misma, están presentes en las distintas parroquias. Es, en definitiva, una religiosidad popular, devocional y esencialmente emotiva.



Vista panorámica de bosque de eucaliptos desde Velasco

VI

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DEL CATASTRO EN ILLAS

***Interrogatorio ha que han de satisfacer
bajo de juramento, las Justicias y demás
personas, que harán comparecer los
Intendentes en cada pueblo⁴⁰***

A. 1. Cómo se llama la población.

2. Si es de Realengo, ù de señorío; à quièn pertenece: què derechos percibe y quanto producen.

3. Què territorio ocupa el Tèrmino, quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sùr: y quanto

⁴⁰ Se ha respetado la exactitud ortográfica del texto, tanto de las preguntas como del desarrollo y respuestas de las mismas, tal como está escrito, y que, lógicamente, no tiene relación alguna con las normas ortográficas actuales.

de circunferencia, por horas, y leguas: qué linderos, ò confrontaciones; y qué figura tiene, poniendola al margen.

4. Qué especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan más de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, è ynfima.

6. Si hay algún Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos.

7. En cuáles de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.

8. En qué conformidad están hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes: en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.

9. De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos passos, ò varas Castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.

10. *Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por ejemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuviesse la medida de Tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demas especies, que huvieren declarado.*

11. *Què especies de frutos se cogen en el Termino.*

12. *Què cantidad de Frutos de cada genero; unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y calidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que huviesse.*

13. *Què producto se regula daràn por medida de Tierra los Arboles que huviere, según la forma, en que estuviesse hecho el Plantio, cada uno en su especie.*

14. *Què valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras del Termino, cada calidad de ellos.*

15. *Què derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, ù otros; y à quièn pertenecen.*

16. *A què cantidad de Frutos suelen montar los referidos de cada especie; ò à què precio suelen arrendarse un año con otro.*

17. Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, ù de Papel, Batanes, ù otros Artefactos en el Termino, distinguiendo de què Metales, y de què uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algun Esquilmo en el Termino, à quièn pertenece, què número de Ganado viene al Esquilèo à el, y que utilidad se regula dà à su Dueño cada año.

19. Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y à quien pertenecen.

20. De que especies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo, y si algun Vecino tiene Cabaña, ò Yeguada, que pasta fuera del Termino, donde, y de què número de cabezas, explicando el nombre del Dueño.

21. De què numero de Vecinos se compone la Población, y quantos en las Casas de Campo, ò Alquerias.

22. Quantas Casas havrà en el Pueblo, què numero de inhabitables, quantas arruinadas: y si es de Señorío explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.

23. Què Propios tiene el Comun, y à què asciende su producto al año, de que se debera pedir justificación.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Sissa, ù otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedandole con Copia,, que acompañe estas Diligencias: què cantidad produce cada una al año: à què fin se concedio, sobre què especies, para conocer si es temporal, ò perpetuo, y si su producto cubre, ò excede de su aplicación.

25. Què gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas del Corpus, ú otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, de que se deberá pedir Relacion autentica.

26. Què cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ù otros, su importe, por què motivo, y à quièn, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si esta cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ù otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ù otras Rentas enagenadas: à quièn: si fue por Servicio Pecuniario, ù otro motivo: de quanto fuè, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Titulos, y quedarse con Copia.

29. Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre rios, Mercados, Ferias, hay en la Poblacion y Termino: à quièn pertenecen, y què utilidad se regula puede dàr al año cada uno.

30. Si hay Hospitales, de què calidad, què Renta tienen, y de què se mantienen.

31. Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, ò quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, ù otra persona, con lucro, è interès; y què utilidad se considera le puede resultar à cada uno al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata y Seda, Lienzos, Especería, ù otras Mercadurias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, y què ganancia se regula puede tener cada uno al año.

33. Què ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albeytares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, explicando en cada Oficio que huviere el numero de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y què utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al dia à cada uno.

34. Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes à su propio Oficio, ò à otros, para vender à los demas, ò hiciere algun otro Comercio, ò entrasse en Arrendamientos, explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año à cada uno de los que huviesse.

35. Què numero de Jornaleros havrà en el Pueblo, y à como se paga el jornal diario à cada uno.

36. *Quantos pobres de solemnidad havrà en la Poblacion.*

37. *Si hay algunos individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, ò Rios, su porte; ò para pescar: quantas, à quien pertenecen, y què utilidad se considera da cada una à su Dueño al año.*

38. *Quantos Clerigos hay en el Pueblo.*

39. *Si hay algunos Conventos, de què religiones, y sexo, y què numero de cada uno.*

40. *Si el Rey tiene en el Termino, ò Pueblo alguna Finca, ò Renta, que no corresponda a las Generales, ni à las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, còmo se administran, y quanto producen.*

VI.1.- Conzejo de Yllas Jurisdicción de Avilés

Copia de las Respuestas generales

En el lugar de Trejo, parroquia y concejo de Illas, a veintiséis días del mes de abril de mil setecientos cinquenta y tres años, y causa de posada darse merced el Sr Dn Antonio Mathias Fernández, juez subdelegado nombrado por su señoría el Dr Dn Gabriel Francisco Arias de Saavedra de el Consejo de S. M. y su comisionado general para el establecimiento de la Real contribución en ese Principado de Asturias con aprobación de los Sres

de la Real Junta comparecieron ante su mercede, y mi escribano que le asiste con consecuencia de el auto que antecede.

Juan González de la Pumariega, Alcalde y Justicia ordinaria de esta Jurisdicción. Dn Pedro Menéndez Caicoya Cura propio de esta Parroquia Capital de este Concejo, Dn Marcos Antonio Valdés Salas y Dn Francisco Antonio Fernández, regidores de el y diputados nombrados por el Ayuntamiento para avisar y responder a dicho interrogatorio, Lucas González Procurador General por el estado noble de dicho consejo: Juan García escribano vecino del consejo de Avilés, en el nombre de Francisco Manuel García Prada escribano del Ayuntamiento de este concejo; Pelayo Fernández y Domingo González, vecinos de esta parroquia; Santiago Álvarez y Ambrosio Álvarez, vecinos de esta de San Juan de Villa Francisco González Reconco vecino de la Peral por si y en nombre de Francisco González de la Pumariega que por hallarse al presente enfermo no puede concurrir; todos vecinos nombrados por la justicia y regimiento de este concejo como vecinos de dichas parroquias y para el reconocimiento general de todos los términos, personas, artes, comercios, granjerías, y ocupaciones de cada una de ellas, de los cuales y de cada uno (a excepción de dicho señor cura), tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz que hicieron cumplidamente conforme a derecho bajo del cual prometieron decir verdad, de lo que supieren, y les fuese preguntado y viéndoles por cada una de las preguntas de dicho

Real Interrogatorio de esta otra parte contenido dijeron y aclararon lo siguiente...

1ª A la primera pregunta dijeron que esta población se llama el Concejo de Illas Jurisdicción de la Villa de Avilés.

2ª A la segunda: que dicho concejo es de Realengo, y no de señorío...

3ª A la tercera: que dicho Concejo ocupa de Lebante a Poniente el término de este de cuarto de legua; del Norte al sur media legua y de circunferencia tres leguas que por lo gravoso del terreno necesitan para andarse ocho horas, y confronta de Oriente los concejos de Llanera, y Corbera mediodía el mismo concejo de Llanera y el de las regueras, Poniente con el campo de Candamo, a N. con el de Castrillón, y su figura en la del margen...

4ª A la quarta: que en este concejo hay las especies de tierra siguientes...

1ª tierra de secano de dar un año pan de escanda, y otro maíz y havas blancas

2ª tierra de dar un año pan, y otro maíz y havas pintas...

3ª tierra de dar un año pan y otro maíz sin havas...

4ª tierra de dar maíz, y havas solamente que las havas cada uno las siembra pintas, o blancas, como le parece, sin que en esto haya regularidad determinada, siendo lo más seguro sembrarse las blancas.

5ª tierra de dar alcazer maíz y habas sin descanso, hablando en esta especie en cuanto a las havas la misma irregularidad, que en la antezedera, pero lo más ordinario es las blancas..

6ª Tierra de dar lino que llaman de invierno y depues havas en un mismo año, con la misma irregularidad que las antecedentes...

7ª Tierras de dar el mismo lino sin habas.

8ª Tierras de dar un año escanda y otro panizo o sirgo...

9ª De dar escanda con un año de descanso.

10ª Prados de regadío de dar yerba y dos paciones...

11ª Prados de dar yerba y una pación....

12ª Prados de dar solo yerba...

13ª Prados de dar yerba cada segundo año...

14ª Pasto cerrado.....

15ª Pasto cerrado que solo da pacion cada segundo año...

16ª Matorral cerrado que también sirve de pasto...

17ª Monte común que viniendo de pasto se cava para centeno, de veinte en veinte años.

18º Monte común que viene de pasto para los ganados...

19ª Tierra de arboles frutales...

20ª Tierras que producen seguidamente maiz y havas pintas....

21ª Monte común y particular de robles, ayas y abedules y otros arboles silbestres; cuios frutos producen las expresadas tierras por el continuo abono con que las venefician los labradores..

5ª A la quinta: que en las especies de tierra que dejan declaradas hay las calidades de buena, mediana, ínfima en las de dar pan y maiz y habas; en las de dar pan y maiz sin habas; en las de dar maiz y habas; en las de dar maiz y alcacer; en los prados de regadío y secano: y en los castaños siendo solo de la ínfima, la tierra que da escanda con un año de escarvo, la que da escanda, panizo, mijo; la de pasto y matorral cerrado; la de prado de dar yerva cada segundo año. La que da centeno de veinte en veinte años Siendo tanvien de única calidad los árboles frutales, y hallándose las tres asi mismo en la que da lino del invierno con habas, y solo ínfima en la que lo da sin ellas.

6ª A la sexta: que en este Concejo y su término, hai plantas de árboles frutales, como son limones, naranjos dulces y agrios, manzanos, perales, higueras, nisales, castaños, nogales y otros ynfructiferos como son robles, abedules y más silbestres...

7ª A la séptima: que los referidos árboles se hallan plantados en las orillas y cierres de los prados, tierras y pastos, que cada uno tiene en la

quintana de las casas, orillas de las, digo caminos,, y términos particulares y comunes abiertos.

8ª A la octava: que dichos plantíos de árboles están contendidos en las márgenes de las tierras, prados y pastos, orillas de caminos, quintanas de las casas, y en términos común y particulares de los vecinos, como dejan depuesta a la pregunta antezedera sin estar por orden de hileras...

9ª A la novena: que la medida de tierra de que se ve en este concejo y su parroquias es por día de bueyes, que cada uno se compone de sesenta y dos varas de frente y sesentayquatro de largo; que cada uno de estos días de bueyes que se siembra de escanda de las tres calidades expresadas, se le echan diez copines de esta, que equivalen a cinco copines de escanda en grano. Y el año que se siembra de maíz y habas en la alternativa de escanda en qualquiera de las tres dichas calidades, se le echa copín y medio de maíz y medio copín de abas

Que se siembra solo de maíz sin abas se le echan del mismo modo copin y medio de maíz, y el que se siembra de centeno, dos copines, y el de mijo o panizo dos cuartillos que doze componen un copín; que un dia de bueyes de alcazer, que regularmente se siembra también de especie de escanda, le echan doze copines de erga que equivalen a seis de escanda en grano; que un día de Bueyes que se siembra de lino, le echan quatro copines de linaza, y alas tierras que después de levantado se las siembran abas, le echan un copín de estas sin la mezcla del maiz.

10ª A la Décima: que este Concejo por lo correspondiente a los días de Bueyes de tierra de labor, prados, regadíos y secanos, pastos, matorrales cerrados, que sirven de pasto, castañedos y más árboles frutales, son en términos particulares como comunes, tiene los días de Bueyes y en cada una de las calidades de Buena, Mediana Infima que se expresarían en los asientos dados de las relaciones dadas propias de los Dueños, con las anotaciones que con avertencia sobre Peritos que responden, se hicieron por los nombrados de oficio por dicho Subdelegado, al tiempo del cotejo y reconocimiento particular de cada una de las piezas contenidas en dichos asientos a que se remiten; y por lo tocante a los términos incultos de monte alto de arboles, y más árboles silvestres, pastos comunes abiertos y tierra y nutil, se compone diez y seis mil días de Bueyes en cuanto forman; los quatrocientos de tierra a propósito para dar centeno de veinte en veinte años, en la que se cavarán y se romperán en cada uno veinte días de Bueyes y levantado el fruto de aquel año, vuelve a quedar abierto para pasto común de los ganados, los tres mil de monte alto de robles, abedules, ayas y demás árboles silvestres; los quatro mil y ochocientos de monte bajo y matorral que viene de pasto para los ganados; y los ocho mil de tierra peñascosa inútil por Naturaleza...

11ª A la Undécima: que en este Concejo y sus Parroquias se cogen las especies de pastos que se han expresado en las respuestas quarta y sexta...

12^a A la Duodécima: Que un día de Bueyes que se siembra de escanda en tierra de Buena calidad, con una ordinaria cultura y veneficio, produce unos años con otras registradas por un quinquenio dos hanegas de dichos copines cada una por la medida de este concejo: en tierra de mediana calidad, hanega y media, y en la de ynfima, una hanega. Y en la inactiva en día de Bueyes de buena calidad que se siembra de maíz y habas, produce quatro hanegas de aquel, y un copín de maíz= el de mediana calidad, tres hanegas de maíz y un copín de abas; y el de Ynfima una hanega de maíz, y un copín de havas, advirtiendo que aunque van iguales en quanto a la producción de las habas, dos días de Bueyes de las tres calidades, es porque el ¿???, entra en igualdad, consiste en que en la de buena y mediana calidad experimenta en este país mayor daño, al tiempo de nazer, en los caracoles y otras sabandijas, que las aniquilan, y destruyen con más proceso que en las de Ynfima, aunque en estas también padecen bastante daño= Que un día de Bueyes de Alcacer siendo de buena calidad, produce treinta cargas, el de mediana veinte y seis, y el de Ynfima, veinte y dos cargas = Que un día de Bueyes de buena calidad sembrado de lino produce quatro cargas, el mediana, tres y el de Ynfima, dos. Que un día de Bueyes de Buena calidad, que después de levantado el lino, se siembra de abas, produce media hanega y el de mediana calidad dos copines, adbirtiendo que el de Ynfima no produce otra cosa después de levantado el de lino = Que un día de Bueyes que se siembra de panizo en la alternativa de escanda produce una hanega, y el que se siembra de mijo en la misma alternativa produce

media = Que un día de Bueyes de zenteno en una única Ynfima calidad produce dos hanegas= Que un día de Bueyes de prado de regadío de Buena Calidad producen carro y medio de yerva, una para de primavera y otra de otoño= el de mediana calidad de regadío, un carro, y las mismas dos paciones; y el de Ynfima, medio carro. Que un día de Bueyes de prado de buena calidad, produce un carro de hierba y una pación de otoño= el de mediana, dos tercios de un carro de hierba, y una pación, y el de ínfima, medio carro y una pación= Que un día de Bueyes de pasto cerrado entre única ínfima calidad, solo produce una vez al año dicho pasto. Y lo mismo el pasto matorral cerrado= Y no regulan utilidad alguna a los montes comunes, y que se hallan abiertos para pasto común de los ganados, por ser sumamente ínfima, y no tener producto estimable...

13ª A la Décimo tercia: Que según se han expuesto en las respectivas quarta y sexta no están hechos por orden de hileras no por medidas de tierra (a excepción de algunos castaños, y contra porción de manzanas y peras), sino en las ¿devida forma?? Y cierres de tierras, prados, pastos, en las quintanas de las casas, orillas de caminos y en términos abiertos propios y comunes, pero con todo eso procurando hazer en el modo posible al contenido de esta pregunta, dijeron que si la medida de un día de bueyes en este conzejo se plantara de castaño se ocuparan veinticuatro pies en un terreno de buena calidad producen dos hanegas de castaño, en el de mediana, hanega y media, en el de ynfima una hanega= Que un día de bueyes plantado de nogal que se ocupan dieciséis pies regularmente se hallan

en terreno de mediana calidad, produce dos hanegas de nueces= Que un día de bueyes plantado de manzanos, se ocuparan treinta arboles, los que solo producen fruto en este país cada segundo año alternando, y ello dan, te regulan seis hanegas, que reducidas a sidra hacen seis cántaros= Que un día de bueyes plantado de perales se ocupan treinta pies, que también fructifican cada segundo año, y el año que llevan producen otras seis hanegas= Que un día de bueyes plantado de higueras se ocupan veinticuatro, las que fructifican en cada año, y regulan su producto en doze hanegas= Que un día de bueyes plantado de limones, lo ocupan cuarenta cuyo fruto regulan en cada año en diez hanegas. Que un día de bueyes plantado de naranjos agrios y dulces, le ocuparán veinte pies, cuyo fruto regula en dieciséis hanegas seguidamente por hallarse estos arboles, y los limones, en terreno de buena calidad= Que un día de bueyes de cerezas, le ocuparían treinta árboles que seguidamente producen diez hanegas de cerezas= Que un día de bueyes plantado de guindas, le ocuparán cuarenta que seguidamente da dos hanegas y media de guindas= Que un día de bueyes plantado de nisales le ocuparán cuarenta, cuyo fruto regulan en dos hanegas y media cada año= Que un día de bueyes plantado de perales le ocuparán otros cuarenta árboles, cuyo fruto regulan en otras dos hanegas y media= Que un día de bueyes plantado de robles, le ocuparán cuarenta, que podados de veinte en veinte años, pueden producir diez carros de leña= Y en cuanto a los días de bueyes de robles y árboles silbestres que se hallan en los montes y términos comunes de este Concejo, no hacen consideración

por hallarse en parajes tan remotos que con mucha dificultad se puede entrar a buscar la leña, prado fragoso, peñascoso, intransitable el terreno...

14ª A la décimo quarta: que el valor que regularmente tiene en este conzejo la hanega de escanda, que se compone de ocho copines, es el de veintidós reales de vellón= La hanega de habas blancas al mismo precio= La de habas pintas a dieciocho reales= la de maíz y centeno= La de panizo a ocho reales= La de mijo al mismo= La de cariaña a seis= La de nueces a ocho reales= La hanega de manzanas que se regula en una cántara de sidra, a tres reales= La de peras a lo mismo= La de higos, a tres reales= La de zerezas a dos reales= La de guindas a tres= La de nisos a medio real= La de piescos a tres= La de limones a dos= La de naranjas dulces a siete reales= La de agrias a dos reales= El carro de leña a tres reales= El de hierba a dos reales= La pacion de primavera de prado regadío de buena calidad, a tres reales= de otoño a seis= Las dos paciones de prado regadío mediana calidad a seis reales= Las de ínfima en cuatro reales= La pacion de un día de bueyes de prado S.B.C., cinco reales= La de S.M.C., dos reales= La de ynfima, un real= Cada carga de lino, diez reales= La carga de alcazer a tres reales= Un día de bueyes de pasto en cuatro reales= Un día de bueyes de matorral que viste de pasto, medio real= y no hacen regulación en pasto de montes comunes abiertos por la razón que dejan expresada en la respuesta que dieron a la duodécima pregunta.

15^a A la décimoquinta: Que sobre las tierras de este Conzejo se hallan impuestos los derechos de diezmos por las que se pagan de diez uno todos los frutos de pan, maíz, havas, zenteno, lino, mijo, panizo, castañas, manzanas, nueces y yerva que en el se cogen; y el de primicia con que se contribuye en las dos parroquias de Illas y la de La Peral, que se reduce a pagar cada vecino de la primera dos copines de escanda cada año, y los de la segunda un copín y un cuarto de trozo de la misma especie; y además de esto contribuyen los vecinos de esta parroquia con medio copín de escanda y nueve cuartos en dinero por razón de ofrenda, lo que no sucede en dicha parroquia de Villa, pues en ella no se paga cosa alguna, por las razones expresadas; si bien, que en todas tres parroquias paga cada uno de los vezinos un real cada año por el que llaman Cena de Cuaresma; y por lo correspondiente a los diezmos y primicias de las expresadas parroquias corresponden los de la de Illas la mitad de ellos al venerable Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo por razón de préstamo; y le corresponde también una cuarta parte por razón de beneficio simple, y la otra cuarta parte restante toca y pertenece al Cura de dicha parroquia; y los de La Peral corresponden la mitad de ellos al Cura de dicha parroquia, y de la otra mitad saca la duodécima parte Don Fernando de León Falcón vezino de la Villa de Avilés, y de la porción que queda sacada dicha duodécima parte, lleba la mitad otro venerable Deán y Cabildo, y la otra mitad se parte por iguales partes entre el hospital que se dice de Rivero de la villa de Avilés, y don Juan Díez Campomanes, vezino del conzejo de Llanera, y esta

porción la lleva en foro de una mano con otras viene Francisco González de la Pumariega, y Juan González su hijo, ambos del lugar de Calabero de esta parroquia de Illas; y los de dicha Parroquia de Villa corresponden y pertenecen una tercera parte al Eminentísimo Sr. Cardenal Portocarrero; otra a veneficio simple de que es dueño Don Esteban Escamilla Presbítero, y vecino de la villa de Benavente, y la otra tercera parte al cura de dicha Parroquia, adbirtiendo que este ese paga por talón de Cena de Cuaresma lo llevan y pecunian anteriormente los curas de dichas parroquias cada uno de la suya respectivamente.

16ª A la Décimosexta: Que todos los diezmos expresados montan y ascienden a ciento seis hanegas de escanda; a treinta, digo, a trescientas de maíz; a veinte de havas; a noventa y dos de castañas; a cinco de panizo; a dos de mijo; a quarenta y seis de manzanas; a medio copín de nuezes; a diez y seis cargas de lino, a treinta y dos carros de yerva= Y de primizia en dicha Parroquia de Illas a treinta y cuatro reales, y en la de La Peral a seis y media, todo poco más o menos; y no pueden dezir con certeza en quanto precio andan arrendados dichos frutos, lo uno porque aunque dicho venerable Deán y Cabildo y más porcioneros en ellos las traen arrendadas, en juntamente con otros bienes, y rentas que perciben en este Conzejo, como contrarias de las relacionadas que dieron los dueños o arrendatarios a que se remiten.....

17º A la decimoseptima: Que en este Conzejo y sus Parroquias hay siete molinos harineros, sobre

rios; cuias muelas sirven tanvien para diezgar escanda, las cuales son de los dueños siguientes:

Uno de Don Marcos Antonio Valdés Salas, sito en la Parroquia de La Peral sobre el río que se dice de Fageras, con cuia agua corriente muele todo el año con una sola muela, aunque por falta de granos solo molerá tres meses... cuio producto regula en cuatro hanegas de maiz

Otro de Don Fernando León vezino de la villa de Avilés, sito en esta Parroquia de Illas sobre el río que se dice de Sollovio, con cuya agua muele todo el año, con una sola muela, cuyo producto regulan en dieciséis hanegas y dos copines de maíz, y nueve copines y medio de escanda...

Otro de Don Francisco Alonso, vezino de Coto de Peñafior, sito en dicha Parroquia de Illas, sito en el río y término de la traviesa, con cuya agua corriente muele todo el año con una sola muela, cuyo producto regula en trece hanegas de maíz y tres copines de escanda cada año.

Otro de Don Marcos Antonio Valdés Salas, vezino de esta Parroquia, sito ene l término que se dice de Bárzana sobre el río de este nombre, con cuya agua corriente muele todo el año, con una sola muela, regulando un producto en treinta y seis hanegas de maíz y dos hanegas de escanda.

Otro de Juan Carreño, vezino de esta otra parroquia, sito en el término que se dice de Velasco, sobre el río de este nombre, que también muele con su agua

todo el año con una muela, regulando su producto en trece hanegas de maíz cada año...

Otro de Domingo Menéndez, vezino del lugar de Miranda, Riera de Avilés, sito en el lugar de Calavero de esta misma Parroquia, en el término que se dice del Tarabición, sito sobre el río del mismo nombre, con cuya agua corriente muele tres meses del año, regulando su producto en tres hanegas y media de maíz y un copín de escanda, y muele con una muela.

Otro, de los herederos de Don Diego Flórez, vezino que fue del Concejo de Parres, sito en el lugar de San Zabornín, Parroquia de Villa, sito en el término de Yyarra, sobre el río de ese nombre, con cuya agua muele nueve meses del año con una sola muela, regularon su producto en cuatro hanegas de maíz...

Hay también un molino arruinado del dicho Don Marcos Antonio Valdés Salas, en el sitio de Las Vegas y sobre el río de ese nombre, que por estar sin uso no se reguló ninguna cosa.

18ª A la Décimoctava: Que en este Conzejo hay dos esquilmos de leche de vaca, terneros, leche de cabra y cabritos, y también lanas, corderos, guarros, potrancos y potrancas, para cuyos esquilmos no hay sitio, ni parage determinado, sino que cada vezino hace el suyo en su casa= Que cada vaca lechera en este Conzejo consideraron puede dar computándose unas buenas con otras que no son tanto, después de mantenido su ternero, un cuartillo de leche cada día, y como las vacas

regularmente un año, entran de cría, y dando leche, y otro no; viene a quedar por dos años en medio cuartillo de leche cada día; que regulado el cuartillo en cuatro maravedís importa este producto cada año veintiún reales y dieciséis maravedís; y regulando como regula también el precio de cada ternero y ternera mientras mama en cuarenta y cuatro reales vellón repartidos en los dos años viene a quedar en cada uno por cada vaca incluyendo la leche en quinientos y seis reales y dieciséis maravedís= Regularon consiguientemente el de cada cabra que se le consideran dos cabritos cada dos años, en cinco reales de precio de cada cabrito, y su leche por espacio de dos meses después de paridas, manteniendo el cabrito en medio cuartillo cada día; que a precio de los mismos cuatro meses cuartillos en que llevan puesto el de vacas, y correspondiendo de este respecto veinte cuartillos cada año, corresponde a cada uno de los tres por el esquilmo de cada cabra cinco reales, veintitres maravedís y un tercio de esto= Y cada cabeza mayor de oveja y carnero en las dos esquilas que se hacen al año, da media libra de lana, cuyo precio regularon a cuarenta y ocho maravedís, entendiéndose la libra de veinticuatro o más, y no hacen consideración de la Lana del Cordero por no se esquilar entre hasta los dieciséis o dieciocho meses después de nacido, y en tomas la consideran y reparten por una de tantas cabezas mayores, y reglando como regulan el precio de cada cordero en cuatro reales, y por no parir cada oveja más que uno cada dos años, viene a quedar este esquilmo en dos reales cada año por cada oveja, además de la lana que va expresada= Una puerca paridera que regularmente pare cada año

tres guarros consideraron estos mientras maman en cuatro reales cada uno. Del mismo modo regularon el valor de una potranca y potranco sin diferencia en setenta y siete reales, advirtiendo que las yeguas sólo paren una cría cada dos años= Y el esquilmo de cada colmena, habiendo hecho varias consideraciones y reparos sobre eso que produce, el miel y cera, como sobre los enjambres, regularon la utilidad de cada uno en cada año, por otros cinco reales de vellón= Que el ganado propio de vecinos que hay en el término es el siguiente, trescientas diecinueve vacas; ciento noventa y cuatro terneros; treinta y cuatro bueyes de labranza; trescientos y ocho novillos; diecinueve yeguas; dieciséis potros; diez potrancas= trescientas setenta y ocho cabras; ciento noventa y siete cabritos; ciento ochenta y nueve puerkas; cuatrocientos cuarenta y ocho guarros; quinientos veintidós cerdos de cría= Seis machos de cabrío= Ochocientas treinta ovejas; cuatrocientos ochenta corderos; ciento veintitrés carneros; y doscientas veinte colmenas; Y de forasteros en el término doscientas veinticuatro vacas; ciento veintiocho terneros; diez bueyes de labranza= Ciento cuarenta y nueve novillos; dieciséis yeguas, seis potrancos; una potranca= sesenta y una ovejas, treinta corderos, ; seis cabras, dos cabritos, y una colmena, y últimamente regularon y aparecieron de comprar bueyes de labranza en trescientos reales de vellón= Un cerdo grande en treinta reales= un carnero ocho reales y un macho de cabrío en diez reales.

19ª A la decimonona: Que en este Conzejo hay doscientas y veinte colmenas de vezinos, y una de

forastero, como se han depuesto en la antecederá cuyos dueños por ver muchos a tener los más autorizan a dos o quatro no los expresan por evitar prolixidad.

20ª A la Vigésima: Que en este Conzejo hay las especies ganados vacuno, caballar, lanar, cabrío, y de la cerda, que dejan que dejan expresada en la decimo octava, y no hay vezino alguno que tenga rebaño, yeguada ni vacada...

21ª A la Vigésimo prima: Que dicho Conzejo se compone de doscientos veintiún vecinos y treinta y siete viudas, advirtiendo que algunos padres con unos hijos casados viven unidos en una propia casa...

22ª A la Vigésimo segunda: Que en dicho Conzejo y sus Parroquias, hay ciento y dos casas havitables y cinco arruinadas; hay asimismo doce cabañas cubiertas de paja, que sirven para la habitación de los vaqueros y recoger sus ganados, sin que unas ni otras paguen cosa alguna para el establecimiento en suelo por no ser de señorío dicho término= Hay así mismo ciento ochenta y cinco hórreos de cuatro pies, y siete paneras de seis...

23ª A la Vigésimo tercia: Que el común de este Conzejo tiene y disfruta como propios suyos distintas tierras de labor, prados y pastos; como también el derecho de percibir de algunos vaqueros y vezinos de afuera de este conzejo lo que pastan con sus ganados en términos comunes y valdíos pertenecientes a el; cuyo producto ymporta cada año ochenta reales, a quien se arriendan, que el

presente deja el remanente de dichas heredades, prados y pastos; a ciento ochenta y seis reales y diez maravedís, y dichos pastos comunes a seiszienta y siete reales y diecisiete maravedís de vellón como constata de sus rentas; y certificación que dice el escribano del Ayuntamiento de este Conzejo, advirtiendo que unas y otras rentas suben y bajan según la proporción de años...

24ª A la Vigésimoquarta: Que el común de este Conzejo debe satisfazer los gastos siguientes= Al escribano del Ayuntamiento cien reales por la obligación de asistir a las cosas que se ofrecen en el= al Procurador General ochenta reales por la obligación de percibir las alcabalas; y más pagos reales; y conducir las a la Tesorería General de Oviedo= Doze reales de colección del papel sellado de la Villa de Avilés por distribuirlo también a este conzejo= Quinze reales a un regidor diputado por asistir a tomar y a aprobar las cuentas dicho conzejo en cada un año= Cincuenta reales de papel sellado que gasta en el Ayuntamiento, y así mismo otros gastos extraordinarios como poderes, expedición de órdenes y otras cosas que fueren= Paga así mismo este Conzejo quarenta y ocho reales y veintisiete maravedís cada año en razón de millón y alcabala, en cuya cantidad está encavezado con el Administrador General de este Principado, en cuyo supuestos por la justicia y refirientes de este Conzejo se sacan dichas rentas a pregón y se arriendan al mayor postor, que al presente importan ciento zinquenta y tres reales, y otro género de alcabalas que llaman del ciento, importa al presente su arriendo setenta reales, que ambas partidas

componen la de doscientos tres y la restante cantidad al cumplimiento de los novecientos cuarenta y ocho reales y veintisiete maravedís, que importa dicho encavezamiento, lo reparten los vezinos del Concejo entre su sueldo a libra para completar el todo a dicho encavezamiento; tiene también de carga el común de este Concejo y su Parroquias las festividades del Corpus, y otras precisas y forzosas en estas formas= en la de La Peral la del Corpus, la de la Circuncisión de Nuestro Señor, la de la Purificación de Nuestra Señora y una Procesión de frutos y bendición de ellos en cada año; que todas cuatro tienen de contra a cada vezino dos copines de escanda y cuarta parte de otro= que los de Villa tienen la obligazió de la Festividad del Corpus, la de la Natividad de Nuestra Señora y la Procesión para la bendición de frutos, para los cuales paga cada vezino siete reales en cada un año; y en esta de San Julián de Illas tienen la del Corpus, la de la Asunción de Nuestra Señora, la del Rosario en la primera dominica de octubre= La de la Circuncisión del Señor y la que hace para la vendizió de frutos, para las cuales paga cada vecino copín y medio de escanda y doze maravedís en dinero= Tienen también la obligazió de recargar y mantener distintos puentes y calzadas, como son los dos lugares de San Zabornín y Piniella de la Parroquia de Villa incluso en este Concejo, dos puentes sobre el río de Villa en los parajes de Villa y Zeruyeda, y una calzada desde el sitio de la Rodil hasta el Concejo de Corvera, lo que pagan dichos vezinos y les tiene de costo cada año treinta reales, Por lo correspondiente a calzadas; y por lo correspondiente a puentes otros treinta reales= La

Parroquia de Illas tienen la obligación de recargar y mantener distintas calzadas en su territorio que pueden importar cada año doscientos reales; y la de La Peral tiene la obligación de mantener en su término diferentes calzadas que importan doscientos reales...

26ª A la Vigésimo sexta: Que este Conzejo no tiene pastos de novicia más que los expressados...

27ª A la Vigésimo séptima: Que aunque en este Conzejo los vezinos se paga cierta cantidad por razón de servicio ordinario y extraordinario, no pueden decir la cantidad que es, ni el motivo porque lo pagan a causa de estar incorporados en quanto de este tantos vezinos de la villa y conzejo de Avilés, cuyo Procurador de dicho en todo lo pagan, y en donde se hacen los repartimientos, y se hallarán las razones conducentes a este asunto, y por lo mismo se remiten a lo que en el resultase de las respuestas generales de dicha villa y conzejo de Avilés...

28ª A la Vigésimo octava: Que en este conzejo no hay empleo, ni alcavalas ni otras rentas enajenadas...

29ª A la Vigésimo nona: Que en este Conzejo de todo lo que en ella contiene, solo hay un tabernero que lo es Pelayo Fernández, vezino de la Parroquia de La Peral, quien vende en un año cinquenta cantaras de vino, quedándole en cada una cinco reales, para la satisfacción de ciento cinquenta y tres, que paga por dicha taberna al arrendatario de las Rentas Reales de Millón y alcavala de ese

Conzejo que lo es Melchor Sánchez, vezino de lugar de Calavero, de esta Parroquia de Illas,..

30ª A la Trigésima: Que en este Conzejo no hay hospital alguno...

31ª A la trigésimo prima: Que tampoco hay cambista, ni mercader, ni otra cosa de lo que ella expresa...

32ª A la trigésimo segunda: Que en este Conzejo no hay tendero de ropas ni otra cosa alguna, y solo hay los regidores en esto, y oficios de tales vacantes que constarán por el escribano de este Ayuntamiento de este Conzejo a que se remiten, los cuales por razón de un oficio no tienen utilidad ni interés alguno= Tampoco hay médicos, cirujanos ni boticarios; y en cuanto a escribanos hay todos los que los son del número del conzejo de Aviles; y lo tocante a la utilidad que puede tener por tal escribano de número de dicho Conzejo de Avilés y este, como también los demás que lo son, se remite a lo que contiene de las respuestas generales de dicha Villa de Avilés. Hay también dos arrieros, vinateros, que cada uno tienen cinco caballerizas, el uno Domingo Cadabón, y el otro Antonio Álvarez Carabín, ambos vezinos de la Parroquia de la Peral, regularon su utilidad en el precio de doscientos reales al año, y al segundo cien reales. Hay también en este Conzejo dos estanqueros que son Silvestre González, vecino de esta parroquia de Illas; que consume y vende en cada un año veinte y quatro libras; y el dicho Francisco González Reconco Perito que está presente vezino de la Parroquia de La Peral, quien vende y consume otras veinte y quatro

libras cada año, quedando de interés a cada uno de los expresados dos reales y veintiocho maravedís en cada libra que venden...

33ª A la trigésimo tercera: Que en este Conzejo no hay ocupación de arte mecánico alguno de los que ella expresa más que sastre que lo es Gregorio Fernández Buría, vezino del lugar de Trejo de esta Parroquia de Illas, quien todo el año se emplea en el ejercicio de tal, a quien pagan real y medio cada día de salario y de comer, cuya comida de cualquier oficial, trabajador, maestro o jornalero se regula en real y medio cada día...

34ª A la trigésimo quarta: Que de lo que ella contiene no hay cosa alguna en este conzejo...

35ª A la trigésimo quinta: Que en este Conzejo no hay jornalero alguno que se dedique a tener jornal, porque cada vezino se dedica a sus labores y cultiva sus haciendas por sus personas y familias, y cuando necesitan de algunos jornaleros se ayudan unos a otros recíprocamente, sin más interés y salario que el de la comida, y cuando tal vez se trate de pagar algún jornal, es de real y medio, y de comer que importa otro tanto.

36ª A la Trigésimo sexta: Que en este Conzejo hay siete pobres de solemnidad...

37ª A la Trigésimo séptima: Que no hay individuo alguno que tenga embarcaciones en mar ni en río...

38ª A la Trigésimo octava: Que tampoco hay en este Conzejo clérigo alguno más que los curas párrocos de las tres Parroquias que componen,

advirtiendo que la de Villa sólo tiene con este Conzejo los dos lugares de San Zabornín y Piniella, porque lo restante y su Iglesia Parroquial se halla en el Conzejo de Corvera...

39ª A la Trigésimo nona: Que tampoco hay convento alguno en este Conzejo...

40ª A la Cuadragésima y última: Que en dicho Conzejo no saben que S. M. tenga finca o renta alguna que no corresponda a las Generales o Provinciales.

Y todo lo que declarado lleban dijeron ser la verdad, según su leal saber, y entender, sin que sepan ni sientan cosa en contrario, y haber procedido en esta deposición con toda lealtad, y fidelidad, sin dolo, fraude ni encubierta, al servicio de S. M. bajo del juramento que han hecho en que se afirmaron, ratificaron y lo firmaron, los que dijeron saber y por los que no, un testigo ante ruego, que lo fueron Don Melchor del Rubín, Presbítero, y vezino del Conzejo de Gijón, Adriano Díez, vezino de Trejo de esta Parroquia y Don José Fernández San Miguel, vezino del Conzejo de Candamo. De todo lo cual y de haber confesado todos los expresados ser mayores de veinticinco años yo escribano doy fe entre renglones: Centeno valga= Antonio Matías Fernández Rayón= Marcos Antonio Valdés Salas= Francisco Antonio Fernández= Francisco González= Como substituto del excelentísimo Ayuntamiento= Juan García, Domingo González de la Pumariega= Como testigo= Melchor Rubín= Antonio José Rodríguez del Caleyo Miranda= En la ciudad de Oviedo a dieciséis días del mes de junio de mil setezientos cinquenta y tres

años;??? Gabriel Francisco Arias de Saavedra del concejo de S.M. y su comisionado general para el establecimiento de la única real contribución en este Principado, habiendo visitado esta Audiencia que entendía en el adelantamiento de esta operación del Conzejo de Illas, y reconocido que un día de bueyes por ser de treinta y dos varas de frente y sesenta y cuatro de fondo o costado, viene a tener doscientas quarenta y ocho varas en cuadro, menos que el día de bueyes más regular del Principado de treinta y sesenta; y que en estos términos y atendida la calidad del terreno de la Jurisdicción de Illas, de que se halla bien informado, y aunque se informe, digo, y aunque se estime de segunda graduación en su substancia y producción como corren otros terrenos y funciones, es muy corto y bajo el señalamiento de productos en las tierras de pan de escanda y en las de havas; dijo que cuidando recibir acerca de esto información alguna por no retardar el adelantado fenecimiento de la operación; debía de mandar, y mandó, se arreglen los valores de granos, al testimonio dado por el escribano del Ayuntamiento de la Villa de Avilés, excepto en los picos de maravedís, y que según ellos se tiren las claves y verificaciones, porque no usando en otras operaciones de los precios de sus testimonios de valías por haberse respondido con regularidad en las Respuestas Generales acerca de los referidos con los precios que resultaban de dicho testimonio, porque siendo estos legítimamente públicos y equitativos para los fines que han introducido las tasaciones de validar no se le hace el menor agravio= Y por este auto que firmo así lo proveyó y mando de que yo, el escribano, doy fe= Ante mí=

José Rodríguez, del Caleyó Miranda= En la ciudad de Oviedo el día, mes y año de esta otra parte dichos su merced el Sr Dn Antonio Mathías Fernández Rayón, Subdelegado que entiende en esta operación en vista del Auto que antecede proveído por su Señoría el Sr. Comisionado General: dijo que sin embargo de hallarse como se halla esta operación con los libros de asiento y correspondientes fenecidos, y del mismo modo las verificaciones y clausos, a excepción de una porción del libro primero de bienes de seglares, todo arreglado a las Respuestas Generales de dicha Jurisdicción de Illas, con todo eso, para dar el debido cumplimiento a lo que se previene y manda por el citado auto de su Señoría, mando que el oficial mayor y amanuenses y más individuos de esta Audiencia se dediquen a formar nuevas verificaciones arreglados a los valores del testimonio que cita dicho Auto de su Señoría, y en la forma que lo previene con la mayor aplicación y cuidado para su verdad. Ve fenecimiento, y por este su fayo..., así lo proveyó, y mando de que doy fe Antonio Mathías Fernández Rayón= Ante mí= José Rodríguez del Caleyó Miranda= Doy fe que en consecuencia de lo mandado por los dos autos antecedentes se pusieron los individuos de esta Audiencia a ejecutar lo que por ellos se previene, y para que conste lo firmo dicho día= Calello, en la ciudad de Oviedo a diecisiete días del mes de junio de dicho año, Su Ilustre el señor subdelegado que entiende en esta operación, dijo que para que se formen con más acierto las verificaciones y cláusulas que se mandan por el Auto de su Señoría de que el día de la fecha arreglados los valores del fruto de escanda y maíz al

precio que resulta del testimonio de valía dado por Francisco Manuel García Prada escribano del Ayuntamiento de la Villa de Avilés, sus Conzejos y Jurisdiziones en los días del presente y regulación hecha por don José Onda, oficial contador en la mesa de verificaciones de su Señoría, mandó que a continuación de este Auto, yo escribano ponga por razón de lo que consta de dicho testimonio y regulación hecha por el expresado don José Onda, a fin de que con tenor se formen dichas verificaciones y clausulas, y que conste haberme mandado así por el citado Auto de su Señoría, y que en su vista se ejecute y por este que firmo así lo proveyó y mando de que doy fe= Rayón= Ante mí José Rodríguez del Calello Miranda= En cumplimiento de lo que manda por el Auto que antecede, Certifico yo el infrascrito escribano que habiéndose puesto de manifiesto por el Sr. Subdelegado que entiende en esta operación, el testimonio de valías y regulación que contiene dicho Auto, parece que de testimonio dado por Francisco Manuel García Prado, escribano de número Ayuntamiento y diezma del mar de la Villa de Avilés sus conzejos y Jurisdicciones, consta que los precios y valías que se dieron en dicha Villa y Conzejo de Illas y Castrillón de su Jurisdicción en los mercados, último de mayo, primero y siguiente de junio del año próximo pasado de cinquenta y dos fueron, la hanega de escanda a treinta y dos reales y dos maravedís= La de maíz a veinte reales= La de havas blancas a veinte reales y veinticuatro maravedís, y la de pintas a diecinueve reales, y por lo correspondiente al año presente de cinquenta y tres, la hanega de escanda a treinta y seis reales y doce maravedís= La de maíz a trece reales y seis

maravedís= La de havas blancas a veintidós reales y veintidós maravedís, y la de pintas a dieciséis reales y treinta y dos maravedís; y en el año pasado de mil setecientos cinquenta y uno, la hanega de escanda a veinticuatro reales y dieciséis maravedís; la de maíz a treze reales y diez maravedís; la de havas blancas a veinte reales y veinticuatro maravedís, y la de pintas a dieciséis reales y diecisiete maravedís= Y en el año pasado de mil setecientos cinquenta, la hanega de escanda a veinticinco reales y cuarenta maravedís= La de maíz a catorce reales y cuatro maravedís= La de havas blancas a veinticinco reales y catorce maravedís, y la de pintas a veintiún reales= Y en el año pasado de quarenta y nueve, la hanega de escanda a veintidós reales y veintidós maravedís= La de maíz a doce reales y ocho maravedís= La hanega de havas blancas a veinte reales y veintiocho maravedís, y la de pintas a diecisiete reales y treinta maravedís= Y en vista de este testimonio parece ser que por año proveído por su Señoría el Sr. Comisionado General, en los catorce del presente mes de junio a testimonio de Manuel Fernández Carvajal, se mandó que el referido testimonio de valías pasase a la mesa de mi Oficial Mayor Contador, Don José Ordás, a fin de que regulando unos años con otros sobre los cinco en el expresados, señalase y liquidase el que resultase cada fanega de cada una de las especies que en el se refieren. Y habiendo pasado dicho testimonio al expresado Ordás dice que en virtud del Auto de su Señoría y testimonio que cita formó la cuenta de las especies de granos que él enuncia y valores que se mandó, y halló que según el dado en los cinco años que requiere el testimonio,

corresponde a la hanega de escanda el de veintiséis reales y catorce maravedíes, el de la hanega de maiz a tres reales y treinta y dos maravedíes, y tres cuartas partes de otro= La de havas pintas a dieciocho reales y dos maravedíes según se halla fijado del dicho Dn José Francisco Ordás, en el mismo día catorce del presente como así resulta del expresado testimonio Auto de su Señoría y regulación hecha por dicho Ordás, que uno y otro bolbi a entregar a dicho Comisionado General, que lo recogió, y para que conste de mandado de dicho Sr Subdelegado, lo firmo en Oviedo el expresado diecisiete de junio= José Rodríguez del Calello Miranda (Y SIGUE LA FIRMA)

VI.2.- Notas a las Respuestas Generales del Concejo y Jurisdicción de Illas

Don Bernardo Díez Paniagua, Contador Principal por S. M., de la Presidencia de la Provincia de Palencia y Comisionado de la Real Junta de Única Contribución, entre otras cosas para el arreglo de las respuestas generales al Interrogatorio practicado en los pueblos de esta y Principado de Asturias, deseando contra más posible brevedad de la Real Hacienda, habiendo reconocido la operación del Concejo Jurisdiccional de Illas, y habiendo encontrado algunas de sus respuestas diminutas y sin la correspondiente clausula, y contar de los Autos de antes [.....]

Se pasan a hacer las notas y declaraciones siguientes:

Por cuanto se hallan algunas especies de tierra sin las clasulas que es necesario conforme a las semillas que en ella se siembran y omitido la expresión de otras se pasan a citar lo siguiente sobre las tierras:

1ª Tierras que son de sembrar y producen un año escanda y otro maíz y otro havas blancas.

2ª Otras que fructifican del mismo modo y que dan un año escanda y otro maíz con havas pintas.

3ª Otras que también producen un año escanda y otro solo maíz.

4ª Otras que en la misma forma fructifican maíz con havas blancas.

5ª Otras que igualmente producen maíz con havas pintas.

6ª Otras que del mismo modo fructifican dos cosechas al año, una de alcaczer, y otra de maíz y havas blancas

7ª Otras que en la misma forma producen alcaczer, maíz y havas pintas en un mismo año.

8ª Otras que en el expresado modo dan lino y havas blancas.

9ª Otras que del mismo modo producen lino y havas pintas.

10ª Otras que fructifican en la propia conformidad solo con lino.

11^a Otras que producen en alternancia y sin descanso en un año escanda y otro panizo.

12^a Otras que en la misma conformidad dan en un año escanda y otro mijo.

13^a Otras que con descanso de un año producen escanda.

14^a Prados de regadío que dan yerba de guadaña y dos paciones de primavera y otoño.....

15^a Otras de secano que así mismo dan yerba y pación solo de otoño.....

16^o Otros también de secano que se hallan en tierras y producen solo yerba a guadaña.....

17^a Otras de la misma especie que dan la referida yerba con descanso de un año.....

18^a Otros que solo dan pasto continuamente.....

19^a Otros que así mismo solo producen pasto a segundo año.....

20^a Tierras de matorral que dan pasto anualmente.....

21^a Otras pobladas de castaños.....

...

22ª Otras de diferentes árboles frutales como son: nogales, manzanos, perales y otros.....

23ª Otras de Bosque común que se rompen de veinte en veinte años para producir una cosecha de zenteno.....

24ª Montes de robles que se cortan de veinte en veinte años.....

25ª Otra de matorrales y árboles silvestres que no rinden utilidad.....

5ª Por la propia razón se declara que las calidades que comprenden cada una de las especies de tierra que se han expresado sobre la respuesta anterior son, a saber, las de los números primero al séptimo inclusive, y las que señala el catorce, quinze, diez y seis y veintiuno tienen la denominación de Buena, Mediana, Ynfima calidad, las del octavo y noveno son de Buena y Mediana, las que se demuestran al tiempo son de única calidad, que en las respuestas generales se le nombra de mediana

28ª Se previene que por la respuesta treinta y dos, otra operación resulta haber distintos oficios de Regidores sin reclamar y son los mismos que saben en el Ayuntamiento de la Villa de Avilés como Jurisdicción de ella, que es la población, o lo son separados independientes del referido Ayuntamiento, por no estar presentados las copias de sus título tanto de los vacantes, como los que son en otro, lo que se deberá tener presente en virtud del puesto de esta razón= León cinco de septiembre de mil

*setecientos cinquenta y cuatro Bernardo Díaz
Paniagua= Juan de Álvarez*

Y siguen la relación de concejos de Asturias.

VII

ANÁLISIS DEL ACTA DEL AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIO DE AVILÉS DE 31-12-1816

El texto que a continuación se transcribe literalmente y que se puede leer en su totalidad es un documento historiográfico en su formato de acta de sesiones del Ayuntamiento de Avilés que se inscribe temporalmente el día 31 de diciembre de 1816 y que se ubica espacialmente en las Consistoriales de la Villa del Adelantado de Avilés.

Se trata de un documento cuya temática es la negación de los alcaldes de Illas y Castrillón a recoger lo que entonces se denominaba sus empleos, y que se traduce por sus cargos de

alcaldes de los territorios de Illas y Castrillón que entonces eran pedanías dependientes de Avilés. Dicho asunto entrañó el que se celebrase un pleno extraordinario en el consistorio avilesino en un día festivo cual era el de San Silvestre.

Tradicionalmente, y según se puede comprobar en las distintas actas de las sesiones del Ayuntamiento de Avilés, la sesión del primero de enero de cada año se dedicaba, casi con exclusividad, a asentar por escrito los distintos nombramientos de alcaldes pedáneos que efectuaba Avilés en los concejos de Illas, Castrillón, Corvera y otros, para el recién estrenado año. En el caso que nos ocupa hubo que anticipar esa sesión de primero de año que siempre era ordinaria, por otra extraordinaria la víspera del año nuevo de 1817.

Para una comprensión histórica del hecho, y al objeto de ser lo más didáctico posible, conviene plantearse las cuestiones de por qué y para qué sucedió este hecho, lo que supone escudriñar las causas de este evento histórico y sus consecuencias posteriores. En ambos casos es ineludible tener presente algo inevitable e insoslayable en aras de una adecuada comprensión: el contexto histórico en que ocurren los hechos.

Por consiguiente, será oportuno explicar el contexto histórico inmediato en el que ocurren estos acontecimientos. Los sucesos acaecen a primeros

del siglo XIX, exactamente en el tránsito entre 1816-1817. Dado que los hechos a que se aluden guardan relación directa con el nombramiento de alcaldes de las localidades de Illas y Castrillón; y dado que dicha actuación se inserta en el conjunto de actuaciones de carácter público; y admitido que cualquier actuación de este tenor es enmarcable en el ámbito de la política, se puede concluir que se hace necesario discursar sobre la situación contextual política de ese momento.

Enhebrar un discurso de estas características comporta apuntar, primero al contexto más general, para luego descender al particular. Dentro del contexto político general, es decir el de la España del momento, cabe señalar que esa época es la del denominado Sexenio Absolutista de Fernando VII. Por lo tanto, se acababa de restaurar el Absolutismo político en España después de la finalización de la Guerra de la Independencia española que había abarcado otros seis años, los que van de 1808 a 1814, y cuyo aspecto más relevante fue la aprobación y entrada en vigor de la Constitución de Cádiz de 1812, conocida popularmente como “La Pepa”. Dicha Constitución era de carácter liberal, lo cual significaba entre otras cosas un cambio político que entrañaba el aumento en la participación de la ciudadanía en la vida pública, así como una limitación del poder regio a favor de la novedosa y denominada Soberanía Nacional. Al hilo de dicha

Carta Magna, pero en otro orden de cosas, también esa primera Constitución contemplaba una nueva organización de los concejos y sus Ayuntamientos que suponía la elección de los alcaldes por medio de los habitantes de dichos términos municipales. Este aspecto es el que más toca de lleno al concejo de Illas. Sin embargo, como ya se apuntó, la finalización del conflicto bélico contra Napoleón trajo de nuevo a Fernando VII y el Absolutismo anterior.

No obstante lo precedente, hay que tener presente que el liberalismo político que ya había sido puesto en marcha no tenía retroceso, lo que quiere decir que el escenario político general en la España de aquel instante histórico era tal que enfrentaba a los partidarios del Absolutismo político y los privilegios para los poderosos, frente a una clase media burguesa que hará valer la legitimidad de la Constitución nacida en Cádiz. De este modo, Liberalismo y Absolutismo se enfrentan, o lo que es lo mismo, la defensa de las clases sociales menos privilegiadas se postula enfrente de la minoría privilegiada que quiere restaurar todo el sistema político anterior.

El camino no fue fácil, dado que el Absolutismo monárquico se mostró implacable con quienes lo intentaron cuestionar desde la razón y la ley. El panorama que se desenvuelve en España desde la conclusión de la guerra contra Francia (1814) hasta que cuaja el pronunciamiento o golpe

de Estado del tinetense de Tuña Rafael Riego (el 1 de enero de 1820) es el de una España en la que se suceden recurrentemente pronunciamientos o golpes de Estado fallidos en La Coruña, Oviedo, Barcelona, Pamplona y otros lugares, con la consiguiente ejecución de los conductores de dichos actos, cuando no logran escapar del país. Todos estos pronunciamientos ponen a las claras lo apuntado antes: que los liberales no iban a someterse sin más al Absolutismo e intentarán instaurar y consolidar el orden político emanado de “La Pepa”, ya que concebían al Estado para el individuo y no el individuo para el Estado como entendían los absolutistas. Hasta aquí el contexto político general existente en esos momentos en España.

En lo tocante al contexto político más concreto y particular, esto es el de Illas, cabe recoger que ese ambiente general de Liberalismo político prende también en este espacio geográfico que es Illas. De un modo sucinto y resumido se hace necesario anotar que la historia del concejo illense corre pareja al de Avilés. Illas quedo anexada a Avilés de un modo oficial en septiembre de 1309 por decreto de Fernando IV en el sitio de Algeciras, quien concede una serie de territorios a Avilés como alfoces entre los que se encuentra Illas. A partir de ese momento se inicia una historia de desencuentros y conflictos entre Illas y Avilés, en la que el

denominador común va a ser siempre el deseo de independencia de los primeros frente a los segundos. La historia muestra cómo desde ese siglo XIV y hasta la independencia formal de Illas hubo enfrentamientos y acuerdos de conveniencia en los siglos XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Si se plantea la cuestión de por qué esto sucedía siempre e invariablemente contra Illas y a favor de Avilés, una respuesta elucidadora puede ser también la contextual histórica, es decir durante todos esos siglos el sistema político, social, económico y demás era el de la sociedad estamental cerrada, en la que unos pocos privilegiados vivían plácidamente a costa de una mayoría social deprimida. El sistema era tal que cancelaba cualquier intento de evolución social, política o económica; la estructura era de tal modo que plantear aspectos como el respeto al individuo, y a sus características peculiares, y, por tanto, a los pueblos, resultaba una quimera.

Será a partir del momento histórico del Liberalismo que se traduce en revoluciones de tipo político y social, cuando la situación cambie. En el caso de España en general, y de Illas en particular, es el siglo XIX el momento histórico en que el Absolutismo con su caduco sistema feudo-señorial irá cayendo progresivamente. En los albores de esa centuria el conflicto entre España y Francia tuvo entre sus efectos la Constitución de 1812, ya apuntada, liberal que guardaba para los

ayuntamientos un protagonismo individual. Una vez que se pone en funcionamiento el detenerla resultará complejo. Por esta razón cuando se restaura el Absolutismo con Fernando VII, los defensores del Liberalismo político protagonizarán distintos golpes de Estado, como se indicó anteriormente.

Todo ello muestra un ambiente de Liberalismo político que llega también a Illas y que hace que los electos alcaldes no se presenten a recoger sus nombramientos a Avilés porque consideran que ciertamente son un territorio emancipado de Avilés. La escenificación de la recogida de la vara de mando y el yantar de bizcochos era una tradición inveterada en las posesiones de oficios para alcaldes de Illas, pero al mismo tiempo comportaba un símbolo de sumisión por parte de Illas hacia Avilés. Acaso, este detalle también sea explicativo de la negativa del alcalde electo de Illas a desplazarse a Avilés. Con todo, lo que sí parece desprenderse de estas actas es la enorme ofensa que sintieron en Avilés con la conducta del alcalde de Illas, calificada con palabras gruesas en la propia sesión como se comprobará, puesto que suponía reavivar viejas rencillas entre ambos concejos que llevaban apagadas aproximadamente un siglo, al tiempo que generaba un conflicto de orden político.

¿Qué ocurrió finalmente y qué consecuencias tuvo este acto protagonizado desde Illas? La sublevación o desobediencia por parte del electo de

Illas, tuvo el subsiguiente capítulo cuando al día siguiente, 1 de enero de 1817, nadie se presentó a tomar posesión de los oficios. Al margen de las sanciones económicas impuestas, aquel año de 1817 pasó sin tener alcalde Illas. Posteriormente, ya en 1818 y años siguientes continuaron nombrándose alcaldes desde Avilés para Illas con alguna que otra incidencia, pero en general sin volverse a dar una situación como la de aquel día de San Silvestre de 1816.

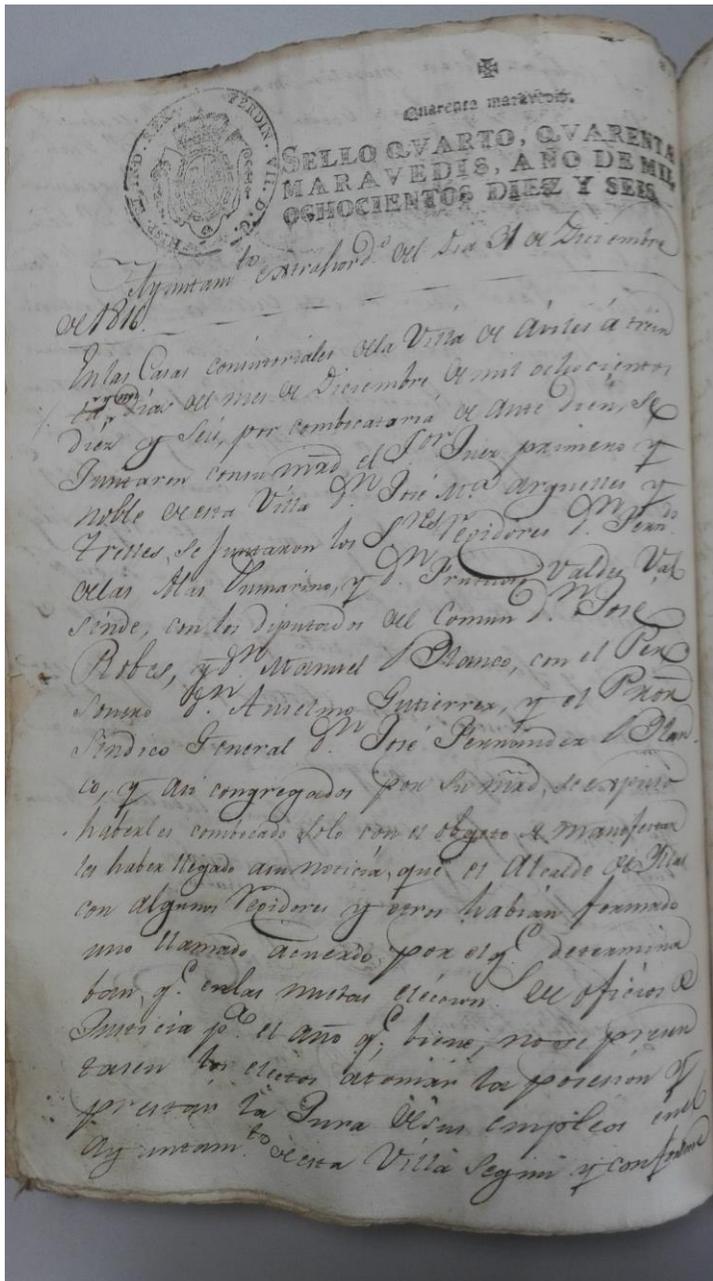
La independencia formal y oficial del concejo de Illas no se alcanzará hasta que el contexto político no cambie, y eso ocurrirá después de la muerte del último monarca absoluto de España, Fernando VII, en noviembre de 1833. Será entonces cuando la Reina Gobernadora María Cristina, durante la minoría de edad de su hija heredera, vaya paulatinamente posicionándose en la línea de un Liberalismo político en España que entre otros decretos reales promulgados, publicará uno que facilitará la constitución de ayuntamientos ordinarios en la dirección que ya apuntaba la Constitución de 1812. Será en el nuevo contexto político del Liberalismo político cuando Illas alcance su independencia y erección como Ayuntamiento ordinario en el año 1835, hace ya más de 180 años. Hay que indicar, no obstante, que se ha citado recurrentemente y tocante a la independencia o separación de Illas frente a Avilés, que ésta ocurrió

en 1816. No es correcto, y además de exhibirse correctamente tal fecha -la de 1835- de independencia en el *Tratado sobre el concejo de Illas*, publicado en 2014, hay que decir que hace unos meses se ha publicado en *La Nueva España* por parte de Román Antonio Álvarez el dato de la separación de Illas.

Román Antonio Álvarez cita el *Tratado sobre el concejo de Illas* correctamente al tiempo que invoca en su artículo contenidos del mismo para precisar el asunto de la separación de Illas. Igualmente menciona al II Marqués de Teverga (1841-1911) como tratadista que abordó a finales del XIX el tema de la independencia de Illas precisando la fecha. Realmente, Julián García San Miguel no precisa esa fecha que se recoge en el BOPA de 23-09-1835, que sí se aporta en el *Tratado sobre el concejo de Illas*, y lo que sí aporta García San Miguel es que Illas no se independizó en 1816, así como que en 1830 todavía Avilés nombraba a sus alcaldes, llamando la atención que cuando escribió su obra en 1897 ya había sido publicado dicho Boletín hacía 62 años; y, por lo tanto, debía en principio ser conocedor de la existencia del mismo y de sus regulares publicaciones, y no lo menciona, lo cual no deja de ser llamativo⁴¹.

⁴¹ Cf. J. GARCÍA SAN MIGUEL, *Avilés. Noticias históricas*, pp. 240-241.

Como conclusión, por tanto, hay que indicar que la importancia de este documento histórico que a continuación se reproduce reside en que el mismo expresa claramente la sublevación del alcalde electo del concejo de Illas junto con otros apoyos contra el poder de Avilés. Al mismo tiempo el documento es importante porque refleja un episodio de la historia de Illas y de Avilés que se encuadra en el contexto general de desencuentros entre ambos municipios desde la Edad Media; y, finalmente, supone un acto de rebeldía por parte de Illas que será la antesala de lo que en menos de veinte años supondrá la independencia efectiva y legal del concejo illense con respecto del avilesino; a mayores conviene indicar que si bien finalmente el alcalde electo de Castrillón fue finalmente posesionado, el de Illas persistió en su postura.



Página de apertura del acta del Ayuntamiento Extraordinario de
31-12-1816 en Avilés

VIII

Transcripción del Ayuntamiento Extraordinario de 31 de diciembre de 1816 en Las Consistoriales de Avilés⁴²

En las Casas consistoriales de la Villa de Avilés, a treinta y un días del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y seis, por convocatoria de antes dicha, se juntaron el Señor Juez Primero y noble de esta Villa Don José M^a Argüelles y Trelles, se juntaron los Señores Regidores Don Fernando de las Alas Pumarino y Don Fructuoso Valdés Valsinde con los Diputados del común, Don José Robles, y Don Manuel Blanco, con el Personero Don Anselmo Gutiérrez, y el Pro Síndico General Don José

⁴² Se respeta en su integridad la ortografía y sintaxis que aparece en las actas de dicho Ayuntamiento Extraordinario

Fernández Blanco, y así congregados se expresó haberles convocado solo con el objeto de manifestarles haber llegado a su noticia que el alcalde de Illas con algunos Regidores y otros habían formado un llamado acuerdo por el que determinaban que en las nuevas elecciones en oficios de Justicia para el año que viene no se presentasen los electos a tomar la posesión y prestar la jura de sus empleos en lo que hay mandamiento de esta villa según y costumbre siempre lo han hecho y observado; y no pudiendo pasarlo en silencio para que no se diga que por culpa suya no se ha evitado este mal ofensivo a la jurisdicción, usos y costumbres de Avilés lo pone en noticia para la votación y deliberación tal cual corresponda.

En este estado de cosas el caballero Procurador Síndico General, tomando la voz y en representación del pueblo, y en el desempeño de su oficio dijo que la junta celebrada en Illas, al haberse verificado así, no puede menos de mirarse como un atentado a los derechos y jurisdicción del pueblo de Avilés, y como un acto subversivo del orden y costumbre inmemorial, escandaloso hasta el extremo de aparentar en ella una expresión de conjura a la autoridad legítima desafiándola violentamente a la propia autoridad y abroquelándose con unos que no se tienen, por medio de una usurpación maquinada de antemano. Los concejos de Illas y Castrillón no lo

son ni han sido nunca tales con que puedan mirarse como concejos libres, sino sólo como subalternos y dependientes del de Avilés, formando con él una sola jurisdicción ordinaria, subdividida por los alcaldes pedáneos, residiendo uno en Illas y otro en Castrillón, y el Juez de todo este territorio en Avilés, siendo esto tan antiguo como que de inmemorial se comenta la posesión de formar el territorio jurisdiccional los tres concejos.

Por lo mismo tienen una sola cárcel, unos solos abastos, y ellos no tienen ningún mercado, y lo que es más ningún archivo para comentar sus papeles de empadronamiento, pues que como siempre se han traído a Avilés como matriz.

En una palabra, la tierra o límites de la Jurisdicción Ordinaria de Avilés son su concejo y el de Illas y Castrillón, entendiendo éstos dos últimos por medio de sus alcaldes pedáneos o delegados del de Avilés y su Ayuntamiento, para que en caso de necesidad por la distancia no se retrase la administración en justicia, pero sin que por eso ni al Juez de Avilés, como único Ordinario de todo el distrito, no pueda quitársele e impedírsele la jurisdicción preventiva ni la advocación en caso de exceso del pedáneo al Ordinario.

Bajo estos principios y supuestos conservados sin réplica alguna y ganados por juez superior cuanto se ha querido tener se ha conservado en Avilés de

todos su territoriales y jurisdiccionales en nombre de Su Majestad con toda la obediencia de todos sus hombres y alcaldes de Illas, y Castrillón como pedáneos o delegados, y nunca han recibido ni podido recibir la posesión de sus empleos ni prestar la jura en otras manos que las de aquel que les delega o encarga representación, por solo el beneficio de aquel, no de vecinos sin jurisdicción que pidan sea sentado, pues de aquél es del cual es la jurisdicción de estos alcaldes, cuál la ordinaria del de Avilés, su extensión y límites, y cuál la posesión conservada hasta ahora.

Por eso no se alcanza ni se pueden alcanzar los motivos con los que se halla aquella llamada Junta para cometer el atentado con que se expresa, con un despropósito tan violento de propia autoridad y tan punible por todas razones.

Ninguna Real Orden ni de otra autoridad competente se ha hecho saber al Ayuntamiento de Avilés, por la que se cercenen los límites del territorio de la Jurisdicción Ordinaria, ni por la que a los alcaldes de Illas y Castrillón se les convierta de pedáneos o delegados en Ordinarios, pues que lo único que se ha conseguido con la Real Audiencia es declarar en una causa criminal, no ser Avilés Juez de apelación, y cualquiera conoce que en esto no se dice otra cosa que el que el imperio esmerado o supremo corresponde solo a la superioridad, porque la causa sobre que se declaró era de esta naturaleza o

criminal, y en ello no halla impugnación el exponente con los derechos y privilegios de la Jurisdicción Ordinaria de Avilés en todo su territorio, como no se hallará tampoco a no haber un privilegio particular en que no entienda en apelaciones civiles de mayor cuantía que las que con la ley detalla para que puedan entender los ayuntamientos, pues que en esta apelación se podrá poner y admitir en Avilés como Juez Ordinario y único del territorio, siendo todo esto como la advocación y prevención de causas, en un todo conforme a las atribuciones de la Jurisdicción ordinaria, y en toda la comprensión del terreno con que está sujeto de ella, y esto no como privilegio o señorío, que no hay, si no conforme a la administración de esta Jurisdicción ordinaria que es a nombre de S. M. , y que se ejerce en todo el distrito con el que se ha querido concederle y en que se halla en posesión, siendo tal que los electos de Illas que con sus juras anteriores fueron como tales delegados, y a estar sujetos al Juez Ordinario de Avilés, y por lo mismo, como por si no ejercen jurisdicción, carecen de escribano para ayudarles y autorizarles, siendo a nombramiento de Su Majestad los de Avilés, igualmente de Illas y Castrillón, como territorio que es de esta misma Jurisdicción.

De aquí nace, su innegable y en todo perceptible, el atentado que se dice haber cometido en Illas, y por el no solo se atacan todos estos derechos y principios legislativos, sino que son contrarios a lo

expresamente establecido, además se altera y traspasan los usos y buenas costumbres en las elecciones de justicia, y lo que es más, se revela y despoja violentamente al Juez de Avilés de una Jurisdicción Real y Ordinaria, no dada a título de señorío o privilegio representativo de su Ayuntamiento, si no a nombre y representación de Su Majestad cual suya propia, por lo mismo exige el orden no solo se ataje el mal, sino que a verificarse se escarmiente, y para ello reclama como pena se notifique a todos los escribanos de la Jurisdicción, que bajo la multa de doscientos ducados de irremisible exacción y demás penas y providencias que contra ellos se tomen, y se abstengan bajo de pretexto alguno de autorizar, ni asistir a dar la provisión a los electos en oficios de Justicia en Illas y Castrillón, ni en otra parte alguna que no sea Avilés y su Ayuntamiento según y conforme siempre hasta aquí se han hecho.

Así mismo se notifique bajo igual pena a los alcaldes de Illas y al electo para su empleo el próximo año, que se expresa al primero que no se dé ni se permita dar la posesión del electo si no sea donde y conforme él la recibió que no son otras que las manos del Juez y del Ayuntamiento de Avilés conforme lo han verificado sus antecesores, y en el caso no esperado de la temeridad y maquinación hagan esfuerzos por hacer de restaurar desde ahora para posesionar al electo, y si no, que se le declare

por no posesionado al electo, y reasumiendo y avocando así al Juez de Avilés como Ordinario en todo el territorio, y que ejerza por sí mismo toda jurisdicción hasta nueva providencia, y ejerciéndola forme la correspondiente causa de oficio contra el así querido posesionar, y contra quienes le prestasen su favor y ayuda, procediendo de embargo y arresto contra ellos hasta ultimarla conforme a esto, y sentenciarles cual usurpadores de la Real Jurisdicción Ordinaria, con declaración expresa de resistir esta en el que sea su estado de posesión, y franqueándola para el efecto cuanto fuese preciso hasta su final, y que de no estimarse así, el que expone a nombre del pueblo que representa, pide se le dé testimonio para acudir en queja contra la decisión del Ayuntamiento que no sea conforme de obtener los derechos de esta Jurisdicción.

Y visto y examinado. Y visto examinado por todos los señores que arriba se expresan, unánimemente acordaron se haga en un todo conforme lo solicita el Caballero Procurador General, y se sirva mandar y se hagan las correspondientes notificaciones pedidas, y se ataje el mal y escarmiente a los subversivos, y en el caso de no bastar esto, y lo dicho anterior o que los sublevados actúen a revelarse a venir a posesionar a los nuevamente electos, entonces se formen las correspondientes causas de oficio hasta ultimarlas en un todo, dando

vista y tratado de ellas al Caballero Procurador General que es o fuere para que, mostrándose como parte, las siga y active hasta su conclusión, franqueándosele al electo cuanto sea preciso y necesario, llevando la correspondiente cuenta y razón con intervención de ella y en cuanto se obra en el Ayuntamiento, defendiendo en un todo los todos límites externos y prerrogativas de esta Villa y su Jurisdicción, pues que como útil, preciso y necesario para ello se franquea a la prosención y ante la responsabilidad, pues siendo condenados se obligan dando para todo el poder más preciso y necesario al caso tocante con libre franca general administración, relevación de fianza en forma, cláusula expresa de substitución, cuantas veces fuere necesaria, y especial para poder pedir términos, restitución en integrum, y cuanto al caso sea preciso, sujetando para todos los fondos disponibles su persona y bienes con renunciación de las leyes y privilegios en su favor, con la general en forma y la que lo prohíbe.

Así lo firmaron y acordaron los relacionados señores de que doy fe.

Siguen las firmas y rúbricas de: José María Argüelles, Fructuoso de las Alas Balsinde, Fernando de las Alas Pumarino, Manuel Blanco, José Bobes, Anselmo Gutiérrez, José Fernández Blanco y finalmente Bernardo Carreño Bango.

IX

BIBLIOGRAFÍA

- ANES ÁLVAREZ CASTRILLÓN, R., “De Jovellanos y la Economía”, en: *Cuadernos de Investigación*, Núms. 4-5, pp. 69-87, Gijón, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2013.

- ANSÓN CALVO, M. C., “Reconstrucción demográfica y socioeconómica del concejo asturiano de Illas en el siglo XVIII”, En: *Homenaje a Juan Uría Riu*, vol. I, Oviedo, 1997, pp. 395-414.

- Archivo Histórico del Ayuntamiento de Avilés, *Libro de Sesiones de 1814-1819*, Tomo 50, Folios 189-195.

- FAYA DÍAZ, M. A., ANES FDEZ., L., *Nobleza y poder en la Asturias de la Edad Moderna*, Oviedo, KRK Ediciones, 2007.

- FAYA DÍAZ, M. A., MTNEZ. RADIO, E., *Nobleza y ejército en la Asturias de la Edad Moderna*, Oviedo, KRK Ediciones, 2008.

- FAYA DÍAZ, M^a A., *Historia urbana de Asturias en la Edad Moderna*, Oviedo, KRK Ediciones, 2013.

- FEITO ÁLVAREZ, J. M., “Estudio Preliminar”, En: *Anales de Avilés*, Nieva, Avilés, 2009.

- FUENTES JIMÉNEZ, J. R., *Tratado Sobre el Concejo de Illas* (3^a edición), Siero, La Fábrica de Libros, 2014.

- GARCÍA SAN MIGUEL, J., *Avilés. Noticias Históricas*, Nieva, Avilés, 2011.

- JOVELLANOS, G. M., *Obras Completas*, T. VI, Oviedo, Ed. de José Miguel Caso González, KRK Ediciones, 1994.

- LYNCH, J., *La España del siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 1999.

- MARTÍN GALÁN, M., “Nuevos datos sobre un viejo problema. El coeficiente de conversión de vecinos en habitantes”, en: *Revista Internacional de Sociología*, núm 43 (4), Madrid, 1985.

- PÉREZ DE CASTRO, J. L., “Pesos y medidas populares en Asturias”, en: *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, t. XXIX, Cuadernos 1^o y 2^o, Madrid, 1973

- PISA MENÉNDEZ, P., “El Antiguo Camín Real de Oviedo a Pravia”, en: *Revista de Obras Públicas*, num. 3364, abril 1997.

- RODRÍGUEZ GARCÍA, J. y CASTILLA SOTO, J., *Diccionario de términos de Historia de*

España. Edad Moderna, Barcelona, Ariel, 2014.

- SANZ FUENTES, M. J., ÁLVAREZ CASTRILLÓN, J. A., CALLEJA PUERTA, M., *Colección Diplomática del Concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, Avilés, Ed. Ayuntamiento de Avilés, 2011.

